

La revista de todos los notarios

escribano



COLEGIO NACIONAL

COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.,

escribano

Revista del Colegio Nacional del
Notariado Mexicano, A.C. (CNNM)



COLEGIO NACIONAL

Presidente del CNNM:

Licenciado Javier Pérez Almaraz
Notario Núm. 125 del Distrito Federal

Coordinadora:

Licenciada Sara Cuevas Villalobos
Notaria Núm. 197 del Distrito Federal

Consejo Editorial:

Presidente:

Doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo
Notario Núm. 23 del Distrito Federal

Secretario:

Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo
Notario Núm. 47 del Distrito Federal

Director de escribano:

Licenciado José Antonio Sosa Castañeda
Notario Núm. 163 del Distrito Federal

Secretario de la Subcomisión de escribano:

Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommynght
Notario Núm. 97 del Distrito Federal

Edición:

Juan Manuel Moreno Tableros.

Arte y Diseño:

Pedro Armando Díaz Guadarrama.
T·R·U·Z·C·A

Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

Av. Paseo de la Reforma Núm. 454,
Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F.
Tels: 5525 5167, 5525 5987, 5525 6452;

E-mail:

notariadomexicano@notariadomexicano.org.mx
escribano2007@yahoo.com.mx

Página Web: www.notariadomexicano.org.mx

Certificado de Licitud, Título, y Contenido
de la Comisión Calificadora de Publicaciones
y Revistas Ilustradas de la Secretaría de
Gobernación en trámite.

Título registrado ante el Instituto Nacional

del Derecho de Autor,
No. 04-2005-11192500-102,
del 27 de junio del 2005.

Publicación trimestral de distribución
gratuita entre asociados
del CNNM y organismos afines.

El presente tiraje consta de
3,000 ejemplares.

Impresión:

Print Service, S.A. de C.V.
Montaña Núm. 175 B, Fracc. Industrial La Perla.
Naucalpan, Edo. de México, C.P. 53348.
Esta edición es responsabilidad exclusiva
del Consejo Editorial del CNNM.

Nuestra portada:

Escudo del Colegio de Escribano de México de 1814.
Cortesía del doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo.



Mensaje del Presidente

Con gran gusto sigo apreciando el enorme interés que tiene el notariado del país en su capacitación y actualización, la experiencia de haber tenido asistencia record en el Séptimo Seminario de Actualización Fiscal, *Miguel Ángel Fernández Alexander*, celebrado el pasado mes de enero, con más de 2 mil 500 personas, resultó francamente inolvidable.

En razón y de lo anterior y de la gran demanda por asistir, tuvimos que cambiar de sede y por primera vez nuestro encuentro académico tuvo lugar en el World Trade Center de la Ciudad de México. Con la experiencia obtenida sabemos que para la siguiente ocasión necesitaremos ajustes y buscar mejorar varios aspectos como son: los relativos al registro y acceso de participantes y el contar con más pantallas y micrófonos que contribuyan a mejorar la visibilidad y agilicen el intercambio de preguntas y respuestas entre la audiencia notarial y los expositores. No obstante, el del 2014 resultó ser el Seminario más exitoso y concurrido en la historia del Notariado Nacional, desde luego y principalmente, por la gran calidad de las conferencias y la cuidadosa selección de los temas que se expusieron.

Con el Seminario, pero también con las muchas conferencias, talleres y cursos organizados por el Colegio Nacional, queda demostrado que en el Notariado Mexicano hay una enorme vocación por la cátedra. Y ello gracias a los muchos colegas que generosamente brindan su experiencia, conocimiento y facilidad para transmitirlos, lo cual nos permite recibirlos y asimilarlos con efectividad. A todo esto se adicionan sus costos muy reducidos, si se comparan con los que se imparten en otros ámbitos; los métodos de enseñanza que resultan prácticos, didácticos y esquemáticos, para beneficio de quienes los escuchamos y tenemos la necesidad de esa información en nuestro ejercicio profesional.

Por otra parte, un objetivo importante de esta revista es el de provocar en los notarios el interés por la lectura, en estos textos se encuentra información, análisis y comentarios generalmente breves (el formato así lo exige) pero no debemos soslayar que el notario se forma con la práctica y con su avidez por el acceso a las obras jurídicas y a las leyes, lo que le permite adquirir conocimientos; bien se dice que para tener fortaleza hay que alimentarse y ejercitarse y para acercarse a la sabiduría hay que leer.

Es por ello, como ya se ha dicho, que son bienvenidas las colaboraciones que nos envían para ser incluidas en la revista, aunque las mismas por supuesto, deben ser sometidas al consejo editorial cuyos miembros son quienes determinan cuáles se incluyen para su difusión.

Esperamos que nos hagan llegar más trabajos que nos enriquezcan, nos lleven a la reflexión y nos ayuden a ser más conocedores y mejores notarios, pero sin olvidar que la humildad y el estudio son fundamentales y nos llevan sin duda por el mejor camino que no es, por cierto, el más corto, sino más bien y con mucha frecuencia, el más intrincado.

Encontrarán en este número de nuestra revista, información interesante que seguramente les será útil y provechosa, que la disfruten.

Reciban mis saludos con afecto.

Javier Pérez Almaraz

Contenido

	PÁG.
Mensaje del Presidente	1
Contenido	2
Bitácora Nacional	
• 7º Seminario de Actualización Fiscal	3
• Sesiones del Consejo Directivo: D.F. Zacatecas	9
• Inicio del Curso de Actualización 2014 (Videoconferencias)	11
• Reconocimiento al doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo	14
• Firma Convenios: CONAVI, INADEM, PEMEX.	17
El Notariado de los Estados	
• Colegio de Notarios del Estado de México: Presentación del libro <i>El arte de la memoria notarial</i>	19
Testimonio Notarial	
• Deontología y reglas de organización del notariado Notario Bernardo Pérez Fernández del Castillo	22
• Taller de redacción de documentos notariales. Notario Luis Eduardo Paredes Sánchez	32
• <i>Cautelae tabellionis</i> III. Notario José Antonio Márquez González	34
• ¿Académico? Notario Fernando Antonio Cárdenas Glez.	41
• La habilitación al mandatario para adquirir los bienes objeto del mandato. Notario Alfonso Portilla Balmori	42
• Principales reformas al Estatuto del Colegio Nacional Notario Marco Antonio Espinoza Rommyngth	47
Reseñas y Libros	
• Fe de erratas	



Séptimo Seminario de Actualización Fiscal. Notario Miguel Ángel Fernández Alexander.

El Notariado Mexicano es un gremio que contribuye a la seguridad jurídica y a la certeza de las inversiones. Sin duda alguna ustedes son quienes más contribuyen a la certeza en la tenencia de la tierra y a la certeza de los actos jurídicos tanto civiles como mercantiles que realizan y lo cual, sin duda alguna, es un detonante para la inversión y para el desarrollo.

Licenciado Humberto Castillejos Cervantes, consejero jurídico del Ejecutivo Federal.

México, D.F., 17-18 de enero del 2014. Con una asistencia histórica, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) celebró el Séptimo Seminario de Actualización Fiscal, dedicado desde sus orígenes a honrar el nombre de su promotor, el notario Miguel Ángel Fernández Alexander. El permanente interés de los miembros del gremio por las modificaciones y transformación que anualmente realiza el gobierno federal en materia fiscal, en 2014 atrajo el interés de más de dos mil 400 notarios de todo el país, quienes se dieron cita en la ciudad de México para aprender sobre las reformas fiscal y financiera promulgadas por el Ejecutivo Federal, en el marco de los cambios estructurales que viven el país y sus instituciones desde el 2013.

Vigentes a partir de enero del 2014, los referidos ordenamientos contienen nuevas y delicadas responsabilidades para el notariado y por ello el programa académico del Seminario dio prioridad a los temas fiscal y financiero, los cuales fueron expuestos en cuatro de las cinco conferencias programadas para desarrollarse durante los dos días de duración del encuentro.

El viernes 17 de enero las actividades dieron inicio con la ceremonia inaugural y a ella acudieron notarios miembros del Colegio Nacional, encabezados por el presidente del Consejo Directivo, notario Javier Pérez Almaraz. Con la representación presidencial acudió el consejero jurídico del Ejecutivo Federal, licenciado Humberto Castillejos Cervantes y por parte del Poder



El licenciado Javier Pérez Almaraz expresa su mensaje.



▲ Más de dos mil 400 notarios de todo el país se inscribieron para tomar el Seminario.

Legislativo estuvo el senador José Francisco Yunes Zorrilla, presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. En su mensaje el licenciado Castillejos Cervantes dio la bienvenida a los asistentes y felicitó al presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano por la celebración de tan importante encuentro académico. Se refirió al proceso de las 11 reformas constitucionales promovidas durante el 2013, la expedición de nueve leyes completamente nuevas entre las cuales se encuentran: las Leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR); de Seguros y Fianzas y la del Amparo. De igual modo, informó, se emitieron 90 decretos para modificar muchas leyes y todo con el objetivo de dotar de un mejor andamiaje al orden jurídico mexicano.

Después de manifestar sus saludos a la señora Luz María Ortiz viuda de Fernández Alexander y expresarle su adhesión al reconocimiento que el Colegio Nacional brindaba al creador del Seminario, a nombre del presidente Enrique Peña Nieto transmitió al Notariado asistente la bienvenida y reconocimiento por la nutrida concurrencia de sus miembros.

El funcionario describió al Notariado Mexicano como un gremio que contribuye a la seguridad jurídica y a la certeza de las inversiones. Enfatizó que, sin duda, los notarios son quienes más contribuyen a la certeza en la tenencia de la tierra y a la de los actos jurídicos tanto civiles como mercantiles que realizan. Dichas acciones son un detonante para la inversión y el desarrollo. Ese marco de referencia, dijo, ha sido una parte fundamental para las reformas estructurales promovidas por el Ejecutivo y la colaboración respetuosa del Congreso de la Unión. El propósito es mejorar el sistema constitu-

cional mexicano con una nueva visión donde los derechos humanos son el centro de la política pública.

Abundó explicando que, aun cuando algunas reformas parecen de orden económico como la de telecomunicaciones, en el fondo representan el impulso para el ejercicio pleno de nuevos derechos como el del acceso a la información y las modernas tecnologías en la materia. Se trata de avanzar en el combate a la desigualdad que hoy lacera a México y de contribuir en los cinco ejes trazados por el Ejecutivo Federal: lograr un México en paz, incluyente, con educación de calidad, progreso y responsabilidad global.

Al retomar los cambios en materia constitucional, les dijo a los notarios que, como abogados, enfrentan un nuevo paradigma que ha cambiado el rostro del Derecho en México. Su expresión práctica se da en las grandes reformas en materia de derechos humanos y de amparo, cuyos orígenes parten de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno al caso Rosendo Radilla y el establecimiento del control constitucional y convencional de manera difusa, donde los jueces del país se han convertido en juzgadores del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Y, aunque el tema pareciera ajeno al universo notarial, en realidad sí tiene relación con el mismo.

En el anterior sentido, el abogado presidencial, destacó la controversia del Notariado promovida en virtud del reglamento en materia de correduría pública emitido durante la anterior administración federal. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidiría días más tarde sobre la constitucionalidad de la regla. ▶

Más adelante se refirió a las inquietudes manifestadas por el presidente del Consejo Directivo del CNM, notario Javier Pérez Almaraz, en torno a los detalles no precisados en el contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (o Ley Antilavado) y que tienen que ver con el gremio notarial. Al respecto, el licenciado Humberto Castillejos informó que las transmitiría al titular de Inteligencia Financiera y expresó la apertura por parte del Gobierno Federal para recibir propuestas de mejora.

Tal y como lo describió el asesor jurídico del Ejecutivo, la nueva legislación tiene vinculaciones entre sí. Ejemplo de ello es la relación entre la Ley sobre lavado de dinero y la iniciativa para la moderniza-

ción de los registros públicos y catastros de todo el país. No sólo se trata de combatir la burocracia y lograr trámites más ágiles y expeditos, también acabar con la corrupción. Modernizar y homogeneizar ambas instancias, afirmó, tienen como objetivo central el contribuir a la certeza jurídica de los actos y de la tenencia de la tierra. Concluyó afirmando que las reformas fiscal y financiera tienen como objetivo hacer que los impuestos fuesen más progresivos, es decir, que quien gana más, pague más. Que los recursos obtenidos se apliquen para disminuir la desigualdad y la pobreza que aún mantienen un México lacerante.

Previo al mensaje del Consejero Jurídico, había tomado la palabra el presidente del Consejo Directivo del CNM, notario Ja- ▶



▲ Licenciado Humberto Castillejos Cervantes, consejero jurídico presidencial, durante su mensaje al Notariado.



▲ Uno de los primeros ponentes: el licenciado Heriberto Castillo Villanueva.

vier Pérez Almaraz. Inicialmente dedicó su mensaje a describir la trayectoria, las cualidades humanas y profesionales de quien lleva el nombre el Seminario de Actualización Fiscal: notario Miguel Ángel Fernández Alexander. En ese sentido, el presidente del Consejo Directivo resaltó la generosidad de quien fuera un experto en cuestiones fiscales, para compartir sus conocimientos en la materia con los notarios del país. Conferencias, consejo, asesoría y opiniones fueron el fruto de sus aportaciones al gremio.

Al Notariado le hacen falta notarios como él, enfatizó el licenciado Pérez Almaraz. Por sus contribuciones al desarrollo integral de los miembros del gremio, fue que se impuso su nombre al Seminario. Su realización anual es una forma de recordarlo y rendirle homenaje. Al notario Fernández Alexander le hubiera gustado constatar el interés de sus colegas del país por aprender y prepararse para ser mejores servidores de la sociedad.

Cabe señalar que el reconocimiento gremial al notario Fernández Alexander se brinda cada año, desde la primera impartición del Seminario. En todas esas ocasiones, incluida la presente, acuden quien fuera su esposa la señora Luz María Ortiz viuda de Fernández Alexander y sus dos hijos: Luz María y Miguel Ángel Fernández Ortiz.

El presidente del CNNM, expresó su satisfacción por el esfuerzo institucional para realizar este encuentro académico, cada vez más exitoso. En ese sentido, el correspondiente al 2014 ha sido el más concurrido de todos, expresó, pues asistieron poco más de 2 mil 400 notarios. Al destacar dicha presencia, también hizo mención a la asistencia de servidores públicos de alto nivel, como el consejero jurídico del Ejecutivo Federal y el senador José Francisco Yunes, presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara Alta del Poder Legislativo. De igual forma, aludió a la participación del licenciado Aristóteles Núñez Sánchez quien participaría en el panel de expositores. ▶

Además de solicitar al licenciado Castillejos transmitir el saludo del Notariado al presidente Enrique Peña Nieto, el notario Pérez Almaraz describió las cualidades profesionales del abogado presidencial, a quien agradeció el acompañar al Notariado en tan importante ocasión, tal y como ya lo había hecho durante la Jornada Nacional celebrada en Mazatlán, Sinaloa. En ambos casos, como representante presidencial.

[El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y las tesorerías locales tienen en cada notaría de la República Mexicana una oficina de recaudación fiscal]

En el marco del Seminario, el presidente del Consejo Directivo del CNNM, señaló el papel auxiliar y de coadyuvancia del Notariado para con el Estado en materia de recaudación fiscal, particularmente en lo que toca al ámbito inmobiliario y sin que ello signifique una erogación extra para las arcas públicas. Dada la enorme responsabilidad que ello implica, el Colegio Nacional ha puesto el



▲ Las reformas estructurales que incluyen las materias fiscal y financiera, atrajeron la atención de la más numerosa audiencia que hayan tenido

los Seminarios de Actualización.



▲ El licenciado Héctor Galeano Inclán durante la exposición de su tema.

énfasis en la necesidad e importancia de realizar los encuentros académicos en materia de capacitación fiscal para los miembros del gremio.

Pero, esa responsabilidad central como auxiliares de la Administración Pública, conlleva derivaciones hacia otros entornos del mismo carácter. Tal es el caso, expuso el representante notarial, del debatido combate al lavado de dinero. Para el cumplimiento de las delicadas obligaciones asignadas al Notariado, expresó, es necesario que se den las circunstancias propicias para que sus miembros puedan cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias. En ese contexto, subrayó, el tema de la participación notarial en la tarea propuesta por el gobierno federal para combatir el blanqueo de capitales, es uno de los más importantes y prioritarios para el Consejo Directivo del Colegio Nacional, que busca el establecimiento de criterios claros para su puntual aplicación. Todo el Notariado, afirmó, desea que el portal respectivo funcione de manera continua y eficaz y para ello la sistemática insistencia para que la autoridad cumpla con la parte de la responsabilidad que le corresponde. ▶



▲ El notario Jesús Lozano de la Garza.

Respecto a lo anterior, el licenciado Humberto Castillejos había hecho mención a la preocupación notarial en torno a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (o Ley para combatir el lavado de dinero). En ese sentido manifestó que iba a platicar con el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda, para que el portal respectivo trabaje con continuidad; con el propósito de que los notarios puedan desarrollar sus obligaciones e identificar y notificar las operaciones realizadas ante ellos.

Finalmente, previo al momento de la apertura oficial del Seminario de Actualización Fiscal, el licenciado Pérez Almaraz expresó su reconocimiento a quienes se encargaron de organizar el ciclo de conferencias a dictarse en el transcurso de los dos días de duración del encuentro académico. Consideró que

no había sido una tarea fácil pues se había planeado para realizarse en los inicios del año lo cual implicaba complicaciones. Sin embargo el Colegio Nacional, su secretaria académica la notaria Sara Cuevas Villalobos, lograron la participación de un panel de conferencistas de reconocido nivel.

El contador público y licenciado Jesús Patiño Soto; los notarios Héctor Cárdenas Villarreal, José Higinio Núñez y Bandera, Heriberto Castillo Villanueva, José Antonio Manzanero Escutia, Héctor Galeano Inclán, Jesús Lozano de la Garza y el licenciado Arístoteles Núñez Sánchez, jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), fueron los integrantes del notable grupo de conferencistas participantes en el Séptimo Seminario de Actualización Fiscal. ▲



▲ Los primeros panelistas con la secretaria académica, licenciada Sara Cuevas Villalobos y el presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional: notario Javier Pérez Almaraz.



▲ Fue una asistencia histórica.

Sesiones del Consejo Directivo

Durante el primer trimestre del 2014, el Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) efectuó dos sesiones de trabajo. La primera de ellas, fue desarrollada en el marco del Séptimo Seminario de Actualización Fiscal, en la ciudad de México, y la segunda tuvo como escenario la ciudad de Zacatecas, cuyo Colegio estatal fungió como anfitrión de los representantes notariales del país.

Distrito Federal

La primera sesión tuvo efecto el día previo al inicio del Seminario de Actualización Fiscal. El preámbulo de la misma estuvo a cargo del secretario del Consejo Directivo del CNNM, notario Erick Pulliam Aburto quien introdujo a los consejeros en los temas a tratarse según el orden del día propuesto: dar la bienvenida a los miembros del Consejo electos para el bienio 2014-2015; escuchar el informe de labores del licenciado Javier Pérez Almaraz y elegir a las entidades y fechas para celebrar las ulteriores sesiones del Consejo, además de decidir en cuál Estado habrán de tener verificativo la Jornada y el Congreso Nacionales del 2014. En el segundo caso, fueron sometidas a consideración de los miembros del Consejo las peticiones de los presidentes de los Colegios de Jalisco y Puebla para que el encuentro de mayor trascendencia para el Notariado tenga como sede sus respectivas jurisdicciones.

En primer término tomó la palabra el presidente del Consejo Directivo, notario Javier Pérez Almaraz quien, una vez dada la bienvenida a los asistentes, agradeció la participación de los consejeros salientes y expresó su cordial acogida a los notarios entrantes: Carlos Rea Field, vicepresidente; Luis Miguel Castro Montero, secretario del Interior; Felipe Vázquez Martín, secretario de Comunicación;

Juan Manuel García García, vicepresidente Norte; Renato Vega Carrillo, vicepresidente Noroeste; Mauricio Mier Padrón, vicepresidente Centro y Guadalupe Díaz Carranza, vicepresidente Sur.

La sede del Congreso Nacional 2014

De acuerdo con lo anterior, además de elegir Cancún, Quintana Roo para realizar la CXIII Jornada Nacional; en el caso del Congreso a verificarse en el próximo mes de noviembre, los presidentes de los Colegios interesados en ser sedes del mismo, hicieron cada cual una presentación sobre las cualidades y ventajas de cada entidad para celebrar el encuentro del Notariado. Por parte de Jalisco, el notario Juan Carlos Vázquez, presidente del Colegio local, sometió a consideración de los consejeros la carta del Ejecutivo estatal y su secretario de Turismo, quienes manifestaron al Colegio Nacional del Notariado el interés de la autoridad porque el encuentro fuese desarrollado en su Estado.

Asimismo, además de hacer una presentación acerca de las ventajas y atractivos de Guadalajara para el encuentro notarial, el notario jalisciense manifestó que en su entidad hace 22 años no se da un Congreso Nacional. ▶



▲ Los miembros del Consejo Directivo en la sesión del Distrito Federal.



▲ El alcalde de la capital zacatecana da inicio oficial a la Sesión.

A continuación, el licenciado Carlos Sánchez Martínez, titular del Colegio poblano, quien cinco meses antes había manifestado el deseo del notariado de Puebla para ser sede del Congreso, reiteró la solicitud al Consejo. También, como en el caso de Jalisco, la autoridad estatal brindó su apoyo para ofrecer las facilidades al Notariado para efectuar su encuentro nacional. Para apoyar su propuesta, lo acompañó el director general de Archivos Notariales, licenciado Mauricio García Olguín, representante del secretario de gobierno del Estado.

El funcionario expresó el interés de la administración estatal para que las actividades del Notariado tengan lugar en Puebla. Resaltó que para el gobierno del doctor Rafael Moreno Valle el tema notarial como institución representa una función muy noble, muy leal, cuyos miembros como conocedores del Derecho dan certeza y seguridad a los actos realizados ante ellos.

Al someterse a votación ambas propuestas, los consejeros eligieron a Puebla como sede del próximo Congreso Nacional del Notariado Mexicano.

Zacatecas

La segunda sesión del Consejo Directivo fue llevada a cabo en la capital zacatecana. El viernes 7 de marzo, los representantes de los notariados del país, miembros del Consejo se reunieron en esta ciudad para desarrollar sus trabajos. Como en otras ocasiones, la apertura oficial estuvo a cargo de autoridades locales: el alcalde de la ciudad, Carlos Peña Badillo y el representante del gobernador zacatecano licenciado Uriel Márquez Cristera, quien desempeña el cargo de coordinador general jurídico del gobierno del Estado.

Además del tratamiento de los habituales temas de trabajo que se desahogan en las sesiones del Consejo Directivo del CNNM, en esta ocasión destacó la entrada en vigor de la llamada ley antilavado y en cuyo contenido se determinan delicadas responsabilidades para el Notariado. Al respecto el licenciado Javier Pérez Almaraz, presidente del Consejo Directivo, afirmó que dicha ley obliga al notariado a tomar una serie de medidas de cuidado, esencialmente en operaciones donde se manejan cantidades importantes de dinero, ya sea para adquirir inmuebles o realizar inversiones. Por ese motivo, explicó, la reunión del Consejo en Zacatecas tuvo la finalidad de preparar a todos los notarios en el conocimiento de la nueva norma y la reglamentación secundaria, pues su contenido y alcances representan complicaciones para el gremio en todo el país.

El taller de redacción de documentos notariales

Cabe hacer notar que, de acuerdo con la propuesta del licenciado Pérez Almaraz durante la primera sesión del Consejo, en esta ocasión y por primera vez, la secretaria académica del CNNM, notaria Sara Cuevas Villalobos, organizó con notarios expertos en el tema, el primer Taller de Redacción de Documentos Notariales.¹ El propósito de impartir este Taller, es lograr que en cada sesión del Consejo se replique y los notarios locales cuenten con nuevos instrumentos que les auxilien en el desarrollo integral de su trabajo. ▲

1. En la página 32 del presente número, el notario Luis Eduardo Paredes Sánchez, uno de los responsables de la impartición del Taller, describe sucintamente el proceso y formas adecuadas para redactar los documentos notariales.

Inicio

del Curso de Actualización 2014 (Videoconferencias)

Con gran éxito el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) volvió a ofrecer a sus agremiados la posibilidad de capacitarse y actualizar sus conocimientos, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S). En el transcurso de casi tres lustros, el interés notarial de los estados a donde llega la señal transmitida desde el Colegio de Notarios del Distrito Federal, se ha mantenido constante.

A partir del 29 de marzo y a lo largo de siete meses, 30 expositores compartirán sus conocimientos con los 850 notarios inscritos para el ciclo 2014. De igual modo, el Colegio Nacional ha procurado que la señal

virtual llegue a un número creciente de sub-sedes; por ello en el presente año serán 51, una más respecto del 2013, además de la sede en el Distrito Federal.

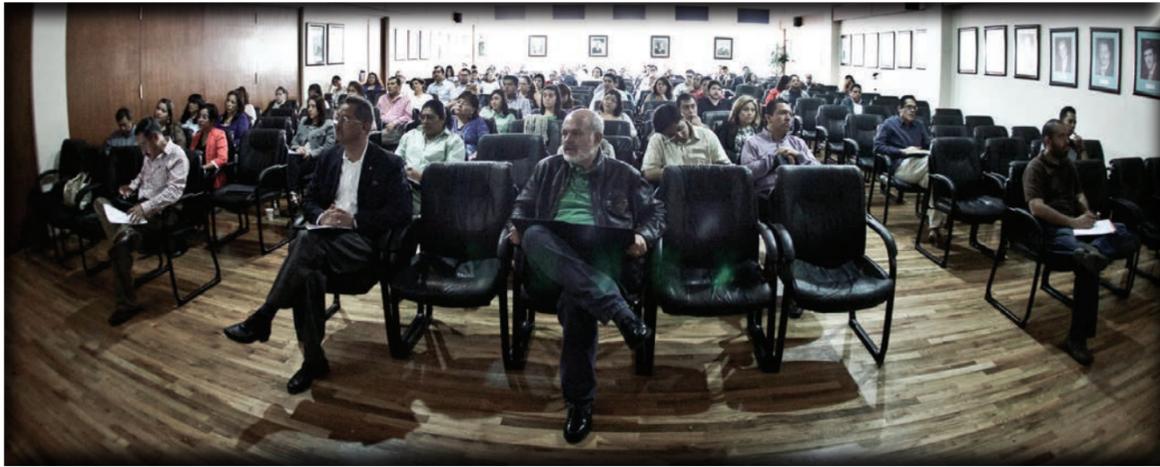
Fiesta del conocimiento jurídico

Durante la sesión inicial, la secretaria académica del Colegio, la notaria Sara Cuevas Villalobos fue la encargada de dar la bienvenida a la audiencia notarial de todo el país. Calificó al Curso como fiesta del conocimiento jurídico y destacó que en el 2014 se rompió el record del número de sub-sedes programadas para la impartición del Curso: *lo cual demuestra, señaló, el enorme interés y el gusto que tenemos todos los notarios de la República por la preparación.*

Al anunciar que la apertura estaría a cargo del presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional, licenciado Javier Pérez Almaraz, la licenciada Cuevas también hizo saber de la presencia de los dos primeros ponentes, los notarios Patricio Garza Bandala y Pablo Prado Blagg, de los tres que ese día participarían. El primero de ellos tuvo como tema a disertar: *Fijación del precio en la compraventa y su distinción con figuras afines.* Mientras que el segundo lo haría con la *Compraventa de inmuebles de origen ejidal.* ▶



▲ La licenciada Sara Cuevas Villalobos efectúa la introducción al Curso.



▲ Los notarios asistentes en el salón adjunto del Colegio de Notarios del D.F.

Informó también acerca de la estructuración completa del programa académico, al cual le hacían falta algunos ponentes. Así, confirmó que la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos expondría, el próximo 22 de noviembre, el tema de *las sentencias relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de interés notarial*. Por su parte, el 20 de septiembre acudirá como expositor el notario Heriberto Castillo Villanueva, expresidente del CNNM y actual presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal, su tema: *Efectos de las reformas fiscales federales en la actividad notarial*.

Impartición de un taller anti-lavado

Asimismo, la licenciada Cuevas dio a conocer que el viernes 20 de junio se desarrollará un taller relacionado con las disposiciones antilavado. Dicha materia, incluida para todos los notarios y sedes inscritos en el Curso, habrá de ser impartida por funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los notarios que fungirán como moderadores.



▲ 850 notarios de todo el país participan en el Curso 2014.

Culminada la introducción de la notaria Sara Cuevas Villalobos, tomó la palabra el presidente del Consejo Directivo del CNNM, licenciado Javier Pérez Almaraz. Al aclarar que el suyo era un mensaje de bienvenida, más que una ceremonia de inauguración, agradeció a sus colegas participantes y celebró el ver de nueva cuenta tantos rostros conocidos y a los numerosos amigos interesados en asistir al auditorio del Colegio de Notarios del Distrito Federal, a la impartición del Curso de Actualización que calificó de extraordinario.

Igualmente, expresó su satisfacción por saber del importante número de sub-sedes inscritas, desde donde el Notariado estaría viendo y escuchando el desarrollo de las conferencias con una cobertura de prácticamente toda la República. El licenciado Pérez Almaraz reiteró el énfasis con el cual ha resaltado que, de las actividades desarrolladas por el CNNM en beneficio de sus miembros, la académica es la más importante. Ella implica, resaltó, preparación y actualización para los notarios del país afiliados al Colegio Nacional.

Invitación a los no afiliados

Al referirse al esfuerzo desarrollado por la Secretaría Académica y su titular para organizar el Curso, el presidente del Colegio Nacional señaló que sin duda alguna, el mismo resultaría extraordinario. Es un programa muy completo, describió, muy variado, con expositores de primerísima calidad, a constatare en esa primera fecha.

Prosiguió el notario Pérez Almaraz e hizo una atenta invitación a aquellos miembros del Notariado que aun no se han afiliado al Colegio. Hizo mención a las ventajas de ser miembro activo e invitó a quienes ya lo son a

difundirlas entre sus colegas para que decidan afiliarse. Ser un notario con membresía significa tener acceso a información de primera mano, inmediata; contar con revistas técnicas, circulares, avisos y desde luego, ingresar a la impartición de los diversos cursos que se ponen a su disposición. Y todo, con costos por debajo de aquellos que pagan quienes no están afiliados.

La mejor carta de presentación del notario, es su instrucción, su conocimiento, sencillez y prudencia. Seguramente, culminó, el curso contribuirá a ensalzar y mejorar dichos valores como parte de la esencia del notario: *no solamente somos, sino que somos lo que sabemos*. ▲



▲ El primer expositor, licenciado Patricio Garza Bandala. Abajo, distintos momentos de la jornada inicial.



Reconocimiento

al doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

La trayectoria como profesional del Derecho, sus contribuciones a esa fundamental rama del conocimiento, la tarea desempeñada en la formación de nuevas generaciones de abogados especializados y el quehacer cotidiano como notario, son algunas manifestaciones que en la práctica diaria reflejan el talento del doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, notario 23 del Distrito Federal. Heredero de una añeja cultura jurídica, una de sus principales inquietudes se ha centrado en la parte moral o ética del comportamiento de los profesionales, esencialmente de quienes se orientan al ejercicio del Derecho. Producto de ello es su aportación a los códigos de ética notariales, ya sea en el ámbito nacional, o bien en lo que toca a la Unión Internacional del Notariado.¹

A raíz de lo anterior, el pasado 27 de marzo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión Registral, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Colegio de Notarios del Distrito Federal decidieron otorgar un reconocimiento a las aportaciones que el notario Bernardo Pérez ha hecho para recuperar y reafirmar las cualidades que en materia de valores y principios deben animar la responsabilidad de quienes diseñan las normas. El lugar designado para llevar a efecto el acto

1. En la página 22 del presente número de **escribano**, se reproduce el Código de ética de la UINL, en cuya definición y final aprobación el doctor Pérez tuvo un papel predominante.

fue el actual Archivo General de Notarías de la capital, ubicado en el templo de Corpus Christi.

Entre quienes tomaron la palabra para manifestar su reconocimiento estuvieron: Carlos Hernández Mirón, asambleista del Distrito Federal; la doctora María Leoba Castañeda Rivas, directora de la Facultad de Derecho de la UNAM; y el notario Heriberto Castillo Villanueva, presidente del Colegio de Notarios del D.F.

Momento propicio para reconocer las aportaciones del doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo

Acompañado por su familia, el doctor Pérez Fernández del Castillo escuchó las expresiones de reconocimiento y admiración que iniciaron con las palabras del diputado Hernández Mirón, quien se refirió al acto como propicio para reconocer las aportaciones jurídicas, notariales y académicas a la ciencia del Derecho por parte del notario número 23 del Distrito Federal. Comentó que una de las muchas obras del doctor Pérez tiene que ver con la moral, rectitud y bondad de las y los legisladores y se expresa en tres palabras: *Ética del legislador*.

Prosiguió señalando que el notariado es una de las instituciones profesionales de mayor tradición. Después de hacer un repaso histórico en torno a las raíces de la actividad, se refirió a la sede histórica donde se celebró el acto, lugar que resguarda una cantidad cercana a los 6 mil protocolos antiguos de los siglos XVI al XIX. ▶



▶ El doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo agradece la distinción.

Destacan los testamentos de Benito Juárez y Sor Juana Inés de la Cruz, además del más antiguo que data de 1525 y pertenece a Juan Fernández del Castillo.

El legislador habló del apoyo que el Gobierno del Distrito Federal otorgó para la conservación del recinto; de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa para instituir el otorgamiento de la medalla al mérito por el ejercicio de la función notarial. Igualmente expuso que la Comisión del Notariado seguirá trabajando para actualizar y adecuar las leyes que rigen a la actividad notarial, pero sobre todo ser el puente para mantener el vínculo entre ciudadanos y notarios, tal y como ha venido ocurriendo desde la implantación de las jornadas notariales.

También participó el diputado Miguel Ángel Rojas López quien describió al texto del doctor Pérez Fernández del Castillo, como un compromiso inalterable del autor para brindar un análisis crítico y propositivo de lo que debe ser el legislador a la luz de la ética del individuo. Hoy el doctor Pérez Fernández del Castillo, prosiguió, es sin duda uno de los doctores y de los juristas más importantes de México; pero además tiene un amplísimo reconocimiento nacional e internacional para orgullo de nuestro país y de todos los que lo apreciamos.

Una obra para la consulta de todos

Respecto a la obra, precisó, por su contenido se vuelve una consulta obligada, como el autor expone, para la *vox populi*. Y ello en función de que los legisladores federales y locales son cuestionados por el exceso en número, el uso indebido del fuero; escándalos frecuentes, despilfarros e ineficacia para aprobar leyes que favorezcan al pueblo.

El tercer turno correspondió a la doctora María Leoba Castañeda, directora de la Facultad de Derecho de la UNAM. En su discurso hizo referencia al trabajo de la Asamblea Legislativa para organizar a una de las instituciones más valiosas como lo es la del Notariado en la ciudad capital, así como el óptimo funcionamiento del Registro Público. De igual modo mencionó la transformación de las representaciones notariales en colegios, tal y como ocurrió con la otrora Asociación Nacional del Notariado Mexicano, hoy Colegio Nacional. Dicho cambio, afirmó, la llenó de orgullo, porque habla de la profesionalización, de la constante actualización del área notarial: que es verdaderamente de lujo, de vanguardia.

Al particularizar y hacer referencia al reconocimiento al doctor Bernardo Pérez, dijo que era muy merecido pues se otorgaba a un notario, baluarte de la seguridad jurídica. La representante académica hizo un recuento del acervo de aportaciones del autor de la *Ética del legislador*, de su actividad como catedrático en

la máxima casa de estudios y de su destacada labor al frente de la notaría número 23.

El legislador como hacedor de normas

En torno al libro motivo del reconocimiento la doctora Castañeda describió: el legislador es un hacedor de normas jurídicas y las normas jurídicas tienen por característica elemental, fundamental, ser totalmente heterónomas, ser aquello que nos va a obligar, que nos va a generar el deber jurídico de cumplir, de realizar determinada actuación o función con un ámbito, en primer lugar, de cumplimiento de la norma, pero arranca también con algo muy valioso: el cumplimiento de los principios y los valores de la ética.

Pero a los valores, continuó, se contraponen los antivalores, como en los tiempos en que actualmente vivimos y se requiere volver a reafirmar los primeros. Para el desempeño de un profesionista es importante trabajar sobre la base de la ética, pero lo es más para el servidor público de cualquiera de las funciones de gobierno. Como hacedor de la norma jurídica, el legislador debe actuar con ética, actuar correctamente, con un principio, que la ley atienda a una realidad, que esté pulcramente elaborada.

Para finalizar manifestó sentirse muy honrada por participar en la rendición del homenaje a tan queridísimo maestro, a quien felicitó por la ocasión.

45 años al frente de la cátedra y 40 como notario

A continuación tomó la palabra el presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal, licenciado Heriberto Castillo Villanueva quien apuntó que ese era un día que todos desearían se vieran con más frecuencia. Con ello se refería al reconocimiento conferido a su colega el notario 23, doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo. Un merecido reconocimiento, abundó, por sus 45 años como catedrático, las cuatro décadas como notario y por sus grandes aportes al mundo literario, los cuales se reflejan en 14 títulos publicados. ▶



▶ También le rindió homenaje la Fundación México con Valores.

Además de elogiar el lugar designado para ofrecer la distinción (Corpus Christi), el notario Castillo Villanueva describió el contenido de la obra *Ética del legislador*, anotando que en las tesis del autor, el legislador es concebido no sólo como un constructor de leyes y normas que rigen al país; también es un representante el cual debe enarbolar los intereses más indispensables de la sociedad. Desde ese punto de vista y en coincidencia con el autor, indicó, que en la actualidad la población percibe al legislador desde una perspectiva diferente a la verdadera labor que hay detrás del mismo.

El gran tino del doctor Bernardo Pérez, enfatizó, es hacer uso del concepto de la ética, pues constituye una rama del conocimiento humano que permite actuar conforme a ideas y valores como la moral, la virtud y el deber.

Reconocimiento nacional e internacional

Previa a la intervención del notario-autor, participó el licenciado Alfredo Morán Moguel, notario número 47 del Distrito Federal, quien mantiene una relación de amistad y respeto muy cercana con el doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo, pues además fue su alumno. Al resaltar los méritos académicos y personales del galardonado, describió su trayectoria como notario, maestro, conferencista a nivel nacional e internacional y como autor de una extensa obra jurídica. De ésta, destacan más de 200 artículos publicados en prestigiosas revistas, además de sus textos sobre Derecho Notarial y Registral, Derecho Civil, Deontología Jurídica y también Notarial, entre otros.

Después del recuento amistoso, y de enlistar a familiares y amigos del notario Bernardo Pérez, presentes en la ceremonia, Morán Moguel anunció que, al ser también presidente en el Distrito Federal de la Fundación México con Valores, del Movimiento Ciudadano, institución dedicada a la promoción y reconocimiento de los valores y las virtudes de quienes contribuyen al mejoramiento humano; le haría entrega al doctor Pérez Fernández de un



El doctor Bernardo Pérez muestra el reconocimiento de la Asamblea Legislativa.

diploma donde se reconoce su calidad humana y profesional.

Los logros a favor de la ciudadanía, particularmente los menos favorecidos

Finalmente correspondió al notario homenajeado tomar la palabra. Expresó sentirse emocionado por las manifestaciones de cariño de todos los presentes hacia su persona. También agradeció a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la que el Notariado lleva una estrecha relación y con grandes frutos. En particular se refirió a las Jornadas Notariales, en las cuales también toma parte la Dirección General Jurídica del gobierno ciudadano. Mencionó que desde el 2014, el mes de marzo ha sido denominado Mes de la Voluntad Anticipada y que *Septiembre, mes del testamento* ahora durará hasta diciembre de cada año. En torno a dicha campaña, apuntó que los testamentos para los ciudadanos de la tercera y cuarta edad costarán 400 pesos, costo inferior a los gastos generados para tramitarlo.

Lo anterior, reconoció, es producto del trabajo conjunto de la Asamblea Legislativa, el Notariado y el Gobierno de la ciudad, cuyo jefe apoya constantemente dicha labor. De igual modo, agradeció a su editor el trabajo para difundir y dar a conocer el trabajo intelectual del escritor.

De su libro, *Ética del legislador*, y por el cual recibió el reconocimiento, expuso que en el mismo deseaba destacar a una de las partes de los tres poderes. En ese sentido explicó que ya existían tratados sobre la ética del juez y del funcionario público, pero en pocas ocasiones se trata lo referente al legislador, en tanto rama de suma importancia. Los legisladores, afirmó, cuando son buenos solucionan los problemas.

A continuación, los diputados por la Asamblea Ernestina Godoy Ramos y Oscar Moguel, hicieron entrega del reconocimiento público al doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo.



Sus hijos lo acompañaron a recibir el reconocimiento.

Convenios

celebrados por el Colegio Nacional

Durante el primer trimestre del 2014, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano (CNNM) contrajo tres nuevos compromisos de coordinación y colaboración.

Convenio de coordinación con CONAVI, CONAGO, SHF, FONHAPO, CORETT, CONOREVI, INFONAVIT Y FOVISSSTE

El jueves 6 de marzo, en el marco del anuncio presidencial de las Políticas de Vivienda y de la celebración del Premio Nacional respectivo, el Notariado Mexicano contrajo un compromiso de coordinación con las principales instituciones orientadas al fomento de la vivienda, en el cual participarán las entidades de la federación que deseen adherirse. Por parte del Colegio Nacional del Notariado Mexicano participó el presidente de su Consejo Directivo, el notario Javier Pérez Almaraz.

La ceremonia de firma en la cual tomó parte como testigo el licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) convocó a los responsables de las instituciones del gobierno federal, encargadas de financiar, promover y construir las viviendas que demanda la población. Asimismo, dado que para cumplir el objetivo planteado en el instrumento jurídico, consistente en disminuir el rezago habitacional presente en todo el país, está contemplada la intervención de las autoridades estatales que deseen sumarse al esfuerzo convenido.

Además del compromiso de financiamiento, construcción, simplificación y agilización de trámites por parte de las entidades

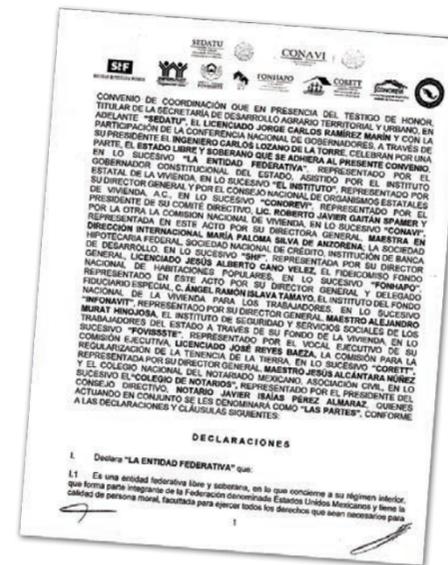
gubernamentales responsables, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano y sus miembros asumen, entre otras responsabilidades:

- Atender los requerimientos que les sean presentados a través de las solicitudes de prestación de servicios notariales para las Acciones de Vivienda que así lo requieran.
- Revisar y validar la documentación que les sea entregada e integrar los expedientes para la debida formalización de los instrumentos notariales para dar seguridad jurídica a las partes involucradas.
- Elaborar el instrumento público correspondiente, dependiendo del tipo de ACCIÓN DE VIVIENDA y de no existir impedimento jurídico y/o material, cubiertos los requisitos y derechos, proceder a gestionar la inscripción en el Registro Público que corresponda.
- Expedir y entregar las facturas o los recibos correspondientes.
- Entregar a quien corresponda los testimonios debidamente protegidos.
- En caso de no lograr inscribir los instrumentos y que requieran de esa formalidad, informar con oportunidad y detalle la o las causas que les han impedido hacerlo.
- Abstenerse de retener, bajo ninguna circunstancia o justificación, los testimonios ya inscritos en el Registro Público correspondiente y entregarlos cuando así les sea solicitado.

Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)

El Segundo Convenio fue signado con el Instituto Nacional del Emprendedor, dependiente de la Secretaría de Economía. El propósito del mismo radica en la participación del Notariado Mexicano, en los esfuerzos que el gobierno federal aplica para apoyar a los emprendedores del país y a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs).

Sabida es la importancia para cualquier economía moderna del papel de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas. En los primeros reside el impulso y la innovación necesarios para modernizar al país. En otras naciones como Estados Unidos, India y China, las transformaciones en nuevas prácticas productivas, tecnología, tanto del llamado hardware como el software se han originado de manera individual o de pequeños grupos de trabajo.





▲ Los titulares del INADEM y del Colegio Nacional del Notariado Mexicano durante la firma del compromiso.

Universalmente, las micro, pequeñas y medianas empresas son las principales generadoras de empleo y muchas veces fuente de innovación.

De ahí la importancia e interés que en México se ha puesto en el fomento y fortalecimiento de ambos subsectores de la economía. Y a ello obedece el compromiso contraído por el CNNM con el INADEM, para que emprendedores y empresarios tengan acceso a la formalización de sus actividades y a los apoyos ofrecidos para su consolidación y permanencia. La firma del documento, verificada el pasado 19 de marzo, estuvo a cargo del presidente del INADEM, licenciado Enrique Jacob Rocha y el presidente del Consejo Directivo del CNNM, notario Javier Pérez Almaraz. A partir de este Convenio, el Notariado se suma a la red de apoyo existente a nivel nacional, y sus miembros contraen el compromiso de realizar jornadas donde se asesore de manera gratuita a emprendedores y empresarios que deseen constituir formalmente sus actividades, las cuales sí tendrán un costo que estará de acuerdo con los aranceles y descuentos que a nivel estatal otorguen las autoridades.

Petróleos Mexicanos (PEMEX)

El tercer compromiso fue rubricado el 26 de marzo con la Coordinación Asesora de Programas Socioculturales de la Dirección Corporativa de Administración de PEMEX. Teniendo como testigo al propio director corporativo, licenciado Víctor Díaz Solís, el licenciado Javier Pérez Almaraz firmó el documento conjuntamente con la coordinadora a cargo de los programas socioculturales, licenciada Madsí Lomelí Valero.

En lo esencial, el propósito del acuerdo reside en la promoción para que los trabajadores de la paraestatal puedan consolidar el patrimonio familiar, a través del otorgamiento oportuno de su testamento. Para ello, durante el 2014, el Notariado adquiere el compromiso de realizar jornadas a nivel nacional, iniciando en las ciudades con mayor presencia de la actividad petrolera: Salamanca, Guanajuato; Coatzacoalcos y Minatitlán, Veracruz; Tampico, Tamaulipas y Ciudad del Carmen, Campeche. Durante las mismas que durarán todo el 2014, el trabajador podrá obtener asesoría gratuita y los costos por otorgar su testamento ante notario contarán con descuentos especiales. ▲



▲ En la firma del convenio con PEMEX, fungió como testigo el director corporativo de administración, licenciado Víctor Díaz Solís. (Cortesía de PEMEX).

Colegio de Notarios

del Estado de México: Presentación del libro *El arte de la memoria notarial*

El pasado 5 de marzo el Colegio de Notarios del Estado de México realizó la presentación del libro *El arte de la memoria notarial* (Los trabajos y los días de los notarios del Estado de México, 1808-1937). La obra, de la autoría de los notarios Fernando Trueba Buenfil y Claudio Ibarrola Muro, es parte del esfuerzo que colegios y consejos estatales desarrollan para divulgar la cultura notarial en México, sumándose a las aportaciones del Colegio Nacional en la materia.

Cultura, definía José Ortega y Gasset, es el sistema vital de las ideas en cada tiempo.¹ Desde esa concepción y a través de siete capítulos, los autores del *arte de la memoria notarial*, dan cuenta de la evolución del pueblo mexiquense, su desarrollo económico, las percepciones sociales y culturales y aún políticas de más de un siglo de vida como partícipes en el concierto nacional.

Y, desde la anterior perspectiva, la obra de referencia se presenta como uno de los primeros y valiosos instrumentos para conocer el pasado de una entidad, su cultura, actividades y formas de pensar de quienes acudían a los escribanos, primero, y al notario a partir de 1865.

Con la aportación de los notarios Trueba e Ibarrola, queda patente la existencia, no sólo en el Estado de México, de una rica fuente primaria del conocimiento de nuestro devenir nacional, a través de las constancias escritas que dejaron escribanos y notarios.



La ceremonia de presentación, fue llevada a efecto en las instalaciones del Colegio estatal y estuvo encabezada por el presidente de los notarios mexiquenses, licenciado Martín Echeverri González. Lo acompañaron los autores Trueba e Ibarrola; el secretario técnico del Consejo Editorial del Gobierno del Estado, ingeniero Agustín Gasca Pliego y como invitados especiales: el presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, licenciado Javier Pérez Almaraz; los

expresidentes del mismo, Adrián Iturbide Galindo, Antonio Velarde Violante, Alfredo González Serrano, Bernardo Pérez Fernández del Castillo y Francisco Javier Arredondo Galván.

Además del notario y expresidente del Colegio Notarios del Distrito Federal, licenciado Ignacio Senties Laborde, también acudieron funcionarios del gobierno local, notarios mexiquenses y del Distrito Federal. ▶



▲ El notario Martín Echeverri inició la presentación como anfitrión del acto.



▲ Los expresidentes del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y del Colegio del Distrito Federal.

La notarial es una de las fuentes menos estudiadas y más interesantes

Al notario Echeverri González correspondió dar la bienvenida a los asistentes e introducirlos en el contenido de la obra, cuya base de la investigación documental fue el Archivo General de Notarías del Estado de México. Acervo, dijo, en donde no sólo se da cuenta de los afanes y los quehaceres de los escribanos y notarios; y no únicamente muestran el desarrollo del Derecho y de uno de los oficios más antiguos de la civilización. En ese fondo se encuentra una de las fuentes menos estudiadas y más interesantes; aquella que muestra la vida cotidiana, los negocios, los pesares y anhelos que los hombres y las sociedades han tenido a lo largo del tiempo.

En un repaso del contenido del libro, en sus siete apartados, el presidente del Colegio mexiquense relacionó los diversos testimonios de escribanos y notarios que se reproducen e interpretan a lo largo de más de un siglo de reflejar documentalmente el acontecer social, económico y aún político de quienes acudieron a los escribanos y notarios para que por escrito se reflejaran decisiones como la constitución de empresas, bancos, vías de comunicación, compra-venta de inmuebles, poderes, fianzas, licencias a las mujeres por parte de sus esposos para poder realizar actos jurídicos, testamentos, convenios, inversiones productivas, formalización de organizaciones políticas como la del Gran Partido Liberal del Estado de México, creación de una Lotería por parte del Instituto Científico y Literario de Toluca para sufragar los gastos de la institución, arrendamientos y, en fin, toda aquella actividad humana susceptible de consignarse en el documento notarial.

El papel del notario ante la ausencia de un corpus juris

Como coautor, el notario Fernando Trueba Buenfil destacó las varias lecturas que pueden hacerse de la obra: todas ellas muy importantes. En primer lugar, dijo, es evidente que la publicación plasma la permanente buena relación del notariado mexiquense con la autoridad estatal. Prosiguió diciendo que al pasear por el contenido se verá la historia de los hechos cotidianos y de los cuales alguno por su importancia se convier-

te en historia. *El arte de la memoria notarial*, apuntó, cuenta con contenido de calidad tanto social, histórica y jurídica muy importante.

Refiriéndose a la línea del tiempo contemplada en el libro mencionó que, en los años iniciales del siglo XIX no existía un *corpus juris* real a donde pudiera obtenerse una guía básica de cómo formalizar los intercambios. Por ese motivo era necesaria la presencia experimentada de un funcionario como el escribano, quien podía recoger, escuchar, aconsejar, fabricar su obra representada por la escritura y asentarla para propiciar la existencia de una matriz para estar en condiciones de reproducirla.

Al retomar la descripción del licenciado Martín Echeverri, en torno a la versatilidad de la escribanía y ulterior notariado para consignar documentalmente desde los actos de voluntad más sencillos entre dos personas, hasta los más sofisticados; el notario Fernando Trueba señaló que, al tratar lo cotidiano para convertirlo en perdurable, los autores de los testimonios consignados en el libro, los plasman dotándolos de contenido jurídico pues son garantes de la legalidad. Concluyó citando el ejemplo de un escribano de Toluca, de apellidos Torres y Ceballos quien fue sancionado durante el segundo imperio con el cual no estaba de acuerdo, y como consecuencia se le impidió ejercer hasta el triunfo de la República en 1867.

La única institución que ha permanecido a lo largo de la historia

Por su parte, el licenciado Claudio Ibarrola Muro hizo un repaso de los antecedentes históricos del notariado. Explicó el origen del título *Arte de la memoria notarial*, que a través del tiempo, como *Ars dictaminis* expresó la forma y la técnica con la que los notarios antiguos captaban en sus protocolos la voluntad de los particulares. Para el caso del Estado de México y del país en general, resulta notable que con los cambios durante el siglo XIX, la única institución que permaneció inalterable fue la del notariado. No obstante, y a pesar de la ley del Notariado de 1865 promulgada por Maximiliano, todavía en 1936 se tenía que acudir al Gran Código de Alfonso el Sabio y a la Pragmática de Alcalá de 1503 de Isabel la Católica, la cual sienta las bases definitorias de cómo debe ser el instrumento notarial y lo más importante, el protocolo de matriz cerrada. ▶



▲ El notario Fernando Trueba describió el contenido de la obra.

Recorrió los antecedentes de la escribanía durante la Conquista, con la presencia de Diego de Godoy y Rodrigo de Escobedo. Las aportaciones de la Revolución Francesa con la ley que reorganiza al notariado en aquel país, pero que influye en el universo latino del cual es originario el moderno gremio representado en la Unión Internacional del Notariado.

Un libro para cualquier lector interesado

En su momento, el presidente del Consejo Directivo del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, licenciado Javier Pérez Almaraz, comentó las virtudes del libro. Pone a la vista del lector acontecimientos importantes de la historia de México, ligándolos con acontecimientos, también muy importantes del Notariado mexiquense. La relación de los instrumentos notariales de los siglos XIX y XX, destacó, permiten conocer el valor que por fortuna se daba y se le sigue dando a la actuación notarial. La disposición cronológica y ordenada de los documentos auxilia a su fijación en la memoria y permite, no sólo al notario, sino al abogado y a cualquier lector que le guste la historia adentrarse en un mundo para todos fascinante, el del notario.

Continuó describiendo su percepción del contenido del volumen, como la concepción de la Ley del Notariado del Estado de México de 1937, que establece el uso del sello de autorizar con el escudo nacional; la regulación del protocolo; las responsabilidades notariales en materia administrativa, civil y penal; el disponer la creación de un arancel para el cobro de honorarios y; la institución del Archivo General de Notarías y del Consejo de Notarios del Estado de México. Asimismo, el representante nacional del Notariado, habló de la acertada distribución del contenido, el cual está dispuesto reseñando los acontecimientos históricos importantes e incluir, además, el extracto sobre el contenido de cada documento para facilitar la lectura del mismo.

Concluyó aludiendo al trabajo cuidadoso y ordenado que representa *El arte de la memoria notarial*; trabajo que enriquece la his-



▲ Ingeniero Agustín Gasca Pliego, secretario técnico de la Comisión Editorial del Estado de México.

toria y la esencia de la función del notario. Por ello felicitó a sus autores y les agradeció haberle permitido participar en la ceremonia de presentación.

Por su importancia, el contenido trasciende al Notariado

Finalmente intervino el secretario técnico del Consejo Editorial del Gobierno mexiquense, ingeniero Agustín Gasca Pliego. Explicó que sus palabras eran expresadas como lector interesado en la historia, subrayando que el libro trascendía al Notariado. El contenido, que no tiene un tratamiento profundo del proceso histórico, lo trata muy bien y brinda al lector interesado la oportunidad de disfrutarlo con placer. Así son tratados los pasajes del acontecer estatal y nacional, ocurridos a la par de la evolución notarial. Sus ilustraciones educan pues gráficamente permiten observar el progreso de la función. Invitó a los presentes a promover la obra y a disfrutar de su lectura. ▲



▲ El presidente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano acudió como invitado especial.

Deontología y Reglas

de Organización del Notariado¹

(Código de Conducta 2013)

Introducción

El texto que se presenta, contiene un desarrollo y actualización de los “Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino”, aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de la UINL en Roma (Italia) el 8 de noviembre de 2005 y de los “Principios de Deontología Notarial”, aprobados por la Asamblea de Notariados Miembros de la UINL en la Ciudad de México el 17 de octubre de 2004.

Responde a una necesidad vivida en los distintos organismos de la UINL y a la reclamación de distintas instancias notariales y no notariales sobre la organización y actuación de los notarios.

Se presenta como un texto articulado a modo de ley uniforme, que pueda servir de modelo a los notariados, tanto en la organización y ejercicio de la función pública, como en la individualización y concretización de los principios y reglas éticas.

Dada su vocación de aplicarse a todos los notariados incorporados o que pretendan su incorporación a la UINL, sus disposiciones se presentan como una propuesta con distinto alcance:

- Las contenidas en el primer título (Principios y Organización Notarial) como aquellas que constituyen la esencia del notariado.
- Las contenidas en el título segundo (Relación del Notariado con el Estado), como las propuestas que definen el encuadramiento del notariado en la organización jurídica del país y en el mismo sistema jurídico.
- Las del tercer y cuarto título, contienen algunas normas que son esenciales a la forma de ser notarial, como la colegiación obligatoria, el régimen de inspección y control notarial, la responsabilidad notarial, el secreto profesional, la libre elección del notario, el régimen de incompatibilidades y otras de contenido más programático, como pueden ser la solidaridad económica, la formación continua, la ayuda al notario enfermo o ausente, que se organizan de forma diferente en los distintos notariados.
- Finalmente, en el título quinto se contiene un régimen de infracciones y sanciones tipo, que deberán ser aprobadas en cada país adecuándolos al ejercicio de la función.
- Por tanto, se presenta un texto como un “texto modelo”, pero abierto con un conjunto de normas legales y reglas deontológicas (que frecuentemente no es fácil distinguir), que pretende marcar las líneas de actuación de los notariados integrados en la Unión Internacional del Notariado.

Preámbulo

La deontología es un elemento esencial e indispensable para el ejercicio notarial, sin ella es imposible el correcto ejercicio de nuestra función. Esto es consecuencia del elevado contenido ético de la profesión notarial, un hecho que nos obliga a compendiar y difundir entre el notariado de la manera más amplia posible, las normas éticas que mantienen y elevan el valor social de nuestra práctica profesional, a fin de que ella alcance su perfección.

La actividad del notario es única, su delicadísima función de dar seguridad y certeza jurídicas es fundamental para la sociedad. Por ello es una institución de indudable utilidad y necesaria para la sociedad.

La actividad del notario, dentro de su función preventiva, conlleva a la certeza y seguridad jurídicas, que sin duda alguna, deben ejercerse con un profundo contenido ético. El valor de la certeza y seguridad jurídicas, son un medio para alcanzar el fin último del Derecho: la justicia, y es precisamente por esa razón que la ética es un imperativo categórico, ella es su sustento, su raíz, la fuente de su legitimidad; sin embargo, el notario, como cualquier profesional está expuesto al error, a la falla que nunca debería ocurrir. En tal virtud, es importante crear un código de ética que contenga las normas mínimas e indispensables que deben marcar las acciones de quienes las suscriben.

Este código enuncia los valores fundamentales de la actividad notarial que han sido, son y seguirán siendo indispensables en su actuación. Son principios que ha estudiado y difundido por más de sesenta años la UINL. Ellos incorporan los temas que han impactado la realidad social, por lo cual se refieren a la acción del notario en la ecología, la informática, el blanqueo de capitales, protección de datos personales, cultura de la legalidad y, por supuesto, su dimensión social.

A través de una intachable conducta, plena de ética, el notario debe desarrollar las funciones pública y social necesarias para brindar a la sociedad los beneficios de una sólida justicia preventiva.

Seguramente esta “Ley Uniforme” podrá ser tomada como “Código Modelo” de organización y deontología por los notariados miembros de la UINL, toda vez que se trata de un instrumento para fomentar el cumplimiento de los valores jurídicos notariales que conforman nuestra actividad.

La transgresión de una norma ética deberá ser sancionada, y la determinación de la pena y el procedimiento para su aplicación corresponden a los colegios nacionales, quienes deberán establecer procedimientos prácticos para garantizar el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones deontológicas que este código contiene. ▶

A este respecto se hace preciso reafirmar la naturaleza de la norma jurídica que caracteriza a la regla deontológica y lo mismo, vale para su pertenencia al sistema jurídico, pues está caracterizada por su contenido ético y su dependencia a las leyes, tanto constitucionales como ordinarias de cada Estado miembro.

El cumplimiento del Código de Deontología garantiza lo prístino de la profesión notarial y juega un papel de protección y de referencia que delimita sus acciones y fortalece su ejercicio. Los notarios deben adoptarlo, defenderlo y convertirlo en una manera de vivir y de ser, de actuar y razonar, pues de su cumplimiento dependen el presente y el futuro del notariado.

Presentación

La Unión Internacional del Notariado (UINL), ha venido recogiendo desde su constitución en 1948 una serie de valores y principios que configuran al notariado como institución que forma parte de la organización jurídica del Estado, y que definen el modo de ser y actuar de los notarios.

Esos valores y principios plasmados en los distintos congresos de la Unión, fueron sistematizados en los “Principios Fundamentales del Sistema de Notariado de Tipo Latino” y en los “Principios de Deontología Notarial” que constituyen los textos básicos y estructurales de la UINL y de su cultura.

No obstante que estos textos tienen un carácter pragmático, se hace necesario desarrollarlos en un cuerpo legal articulado, que a modo de ley uniforme los especifique y detalle, y que sea un instrumento de trabajo para los distintos organismos de la UINL en su labor de difundir y explicitar las características de la función notarial en el mundo.

El código ha de servir al tiempo, como modelo legislativo de los países que desean incorporar a su organización legal al notariado de tipo latino, y como espejo de referencia y puesta al día para los países que ya gozan de un cuerpo legal de esta naturaleza.

La Comisión de Deontología Notarial, en respuesta al Presidente de la Unión, ha elaborado este texto, añadiendo a los valores tradicionales del notariado (legalidad, imparcialidad, independencia, seguridad jurídica preventiva, preparación y formación continuada, secreto profesional, intimidad de las personas, confidencialidad), los valores éticos que afloran ante las necesidades detectadas en la nueva sociedad plural, inclusiva y global, como son: el servicio del notariado y el valor añadido de su función en defensa de los derechos del hombre, de la protección del consumidor y de la parte más necesitada de información, del desarrollo económico sostenible, del medio ambiente, de la transparencia, de la evitación de blanqueo de capitales, de la agilización del tráfico jurídico internacionales. Valores y exigencias que se han ido añadiendo a la profesión, como una actividad viva y en contacto directo con la sociedad a la que sirve.

Estos valores éticos, en cuanto asumidos por el colectivo notarial mundial representado por la UINL, alcanzan el carácter de normas deontológicas de la profesión como un verdadero código en el ámbito de esta “Ley Uniforme” y por tanto, el carácter de normas vinculantes y de obligado cumplimiento para los notarios.

El objetivo del Código es ordenar el ejercicio de la profesión notarial en un sentido positivo, recogiendo los valores éticos de la misma y atribuyéndoles el carácter

de normas deontológicas, en cuanto marcan no sólo la forma de ser (ética) de la actuación notarial, sino la forma del “deber ser” (deontología notarial) de la misma, los deberes profesionales que debe cumplir el notario, y por ello establece comportamientos positivos y contiene sanciones para los supuestos de su infracción.

El texto está dividido en cinco títulos, según el sistema tradicional de tratamiento de la materia.

El primer título, “Principios y Reglas de Organización Notarial”, recoge principios y reglas de organización de la profesión que luego se regulan como normas deontológicas de obligado cumplimiento y establece la necesidad de que la norma se adopte con carácter ejecutivo y vinculante.

El segundo título “Relación del Notariado con el Estado”, regula los deberes y obligaciones que resultan de la doble naturaleza del notario como “Oficial o Funcionario Público” y “Profesional del Derecho”.

El tercer título, “Relación del Notario con los Colegios o Asociaciones Profesionales”, desarrolla las relaciones verticales del notario, el régimen orgánico de la organización del notariado, la incardinación de sus órganos en la administración de justicia del Estado, el sistema de nombramiento de los notarios, su participación en las organizaciones notariales, su responsabilidad, la solidaridad corporativa.

El cuarto título, “Relación del Notario con otros Notarios, con Empleados, con los Usuarios”, desarrolla las relaciones horizontales del notario, los valores del deber ser en la actuación diaria con los usuarios del servicio, con los otros notarios y con sus propios empleados y aspirantes.

Finalmente, el título quinto “Régimen de Incompatibilidades, Prohibiciones y Sanciones”, es a modo de cierre del Código, un resumen de los mandatos contenidos en los títulos anteriores y recoge los supuestos de incumplimiento de las normas obligatorias, las sanciones y el régimen competencial para su aplicación.

Esta “Ley Modelo” en resumen, se presenta como un texto legal positivo y actual de reglas de organización y normas deontológicas que recoge el valor añadido del servicio notarial a la sociedad mundial a la que sirve como instrumento de seguridad jurídica, justicia y paz social.

Título I Principios y Reglas de Organización Notarial

Artículo 1º Finalidad y naturaleza del Código. Aplicación

Las disposiciones contenidas en este Código, constituyen un régimen jurídico modelo de la deontología de los notariados incorporados a la UINL y deberán ser trasladadas a las distintas leyes notariales estatales de los mismos, en cuanto desarrollan, especifican y detallan los “Principios de Deontología Notarial” de la UINL aprobados por la Asamblea de Notariados miembros de esta organización no gubernamental, en la Ciudad de México, el 17 de octubre de 2004 y sus distintos documentos sobre la materia.

Las disposiciones de este Código son de obligado cumplimiento sin perjuicio de su aplicación en cada uno de los Estados miembros de la UINL, mediante su incorporación a las leyes y reglamentos notariales o a la aprobación de una ley de deontología notarial.

Aquellas normas contenidas en este Código que no sean trasladadas a las respectivas leyes notariales de los Estados miembros, serán de aplicación como normas deontológicas por ▶

1. Texto adoptado por la Asamblea de Notariados Miembros, en Lima, Perú, 8 de octubre de 2013, y fue proporcionado por el doctor Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

los colegios o asociaciones profesionales de los mismos, en cuanto expresan el contenido deontológico de la función notarial.

Artículo 2º Función reglada

La función notarial es una actividad reglada y se halla sujeta a las leyes y disposiciones notariales de cada país.

El presente Código configura las disposiciones notariales y será de aplicación supletoria a los notariados miembros de la UINL.

Los notarios deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones notariales que regulan su profesión y el contenido de su actividad, con su mejor y leal saber y entender.

Artículo 3º Organización del notariado

El notario es de forma inescindible un Oficial Público y un Profesional del Derecho.

3.1 Oficial público.

El notario es un oficial público que tiene una delegación de la autoridad del Estado para dar a los documentos que redacta, de los cuales él es el autor y cuya conservación asegura el carácter de autenticidad que confiere a dichos documentos, la fuerza probatoria y la fuerza ejecutiva

3.2 Profesional del derecho.

El notario, además de oficial público, tiene la condición de profesional del derecho, y ejerce su función pública, en el marco de una profesión independiente y reglada.

3.3. Colegio o asociación notarial nacional única y dependencia del Ministerio de Justicia.

El notariado estará integrado por todos los notarios del país agrupados en un único colegio o corporación no estatal de Derecho Público, reconocido por la ley, que incorporará en su caso a los distintos colegios territoriales del país y bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

Artículo 4º Interés general de la función notarial y valor social del notariado

Los notarios, en cuanto delegatarios de una parte de la soberanía del Estado, deberán ejercer su función pública, controlando de manera imparcial, independiente y responsable, la legalidad de los actos y negocios que se celebran mediante su autorización, prestando con su actuación el servicio público de interés general de seguridad jurídica preventiva, evitando litigios y contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la paz social.

La función notarial es indelegable y obligatoria, salvo las causas de denegación de la función que luego se recogen en este Código.

Artículo 5º Condiciones de ejercicio de la función notarial

5.1 Cualificación profesional y personal.

El notariado como institución y los notarios que ejercen la función, deben tener la máxima cualificación jurídica del país para el ejercicio del derecho; haber pasado las pruebas objetivas de acceso y, gozar de los conocimientos legales necesarios para el control eficaz y justo de legalidad de los actos y documentos que autorizan.

Los notarios deben mantener una actitud personal ética en el ejercicio de su función que dignifique su persona y la institución de la que forman parte, absteniéndose de comportamientos que conlleven la pérdida de la

confianza de los ciudadanos en la institución notarial o sean contrarias a la dignidad del notariado.

5.2 Legalidad.

La actuación del notario deberá ser acorde con la legalidad, sin buscar el fraude de ley ni el perjuicio para nadie, por lo que los actos o documentos en que interviene gozan de presunción de legalidad con arreglo a la ley.

El notario deberá desarrollar su función con corrección y competencia en la aplicación de la ley y en todas las manifestaciones de su actividad profesional, buscando la forma jurídica más adecuada a los intereses públicos y privados correspondientes a su ministerio.

5.3. Imparcialidad.

El notario como “tercero de confianza”, deberá ser imparcial en su actuación respecto de las partes y de los que aunque no intervengan puedan verse afectados, con el objetivo de preservar la seguridad jurídica de éstas.

La imparcialidad del notario ha de ser activa compensando el déficit o las asimetrías informativas de las partes, con especial atención a la parte contratante más necesitada de su información, asesoramiento y de su consejo profesional.

No podrá autorizar documentos públicos que incluyan disposiciones que pudieran favorecerle directa o indirectamente.

5.4 Independencia.

El notario deberá actuar con independencia respecto de las partes y de la administración, aunque nunca en perjuicio de la misma.

El notario deberá evitar la influencia de una de las partes y la discriminación de las mismas.

5.5 Respeto de los derechos fundamentales.

El notario deberá respetar y proteger los derechos del hombre, el medio ambiente (agua limpia y aire limpio como condiciones elementales de la vida), la justicia, la libertad, la verdad, la honradez y la fiabilidad y deberá guardar el secreto profesional.

El notario deberá rechazar la corrupción, el soborno, los acuerdos de colusión y demás actuaciones que dañen a las personas y el desarrollo económico, así como los actos que aún cumpliendo con la letra de ley, sean contrarios a su espíritu o aquellos actos que fueren objetivamente lesivos para las partes.

5.6 Disponibilidad, diligencia y responsabilidad.

El notario deberá estar disponible para las necesidades de su servicio, actuar con la diligencia de un excelente profesional y buscar el arraigo social en donde ejerza su función.

El notario será responsable de los daños y perjuicios causados por su culpa o negligencia (por su actuación o por actos autorizados por él en contra de la ley o sin la diligencia de un excelente profesional) y esa responsabilidad deberá estar asegurada.

5.7 Autonomía profesional

El notario es autónomo en el ejercicio de su función, sin perjuicio de su incorporación y sujeción a la asociación o colegio profesional y del ejercicio de su profesión bajo el control del Ministerio de Justicia.

5.8 Incompatibilidades.

El notario deberá denegar su actuación en los casos de incompatibilidad establecidos en la presente ley.

Título II Relación del notariado con el Estado

Artículo 6º Dependencia del Ministerio de Justicia. Colegios y asociaciones profesionales

Los notarios ejercerán su función bajo el control superior del Ministerio de Justicia y se hallarán integrados en las asociaciones o colegios profesionales notariales.

Las asociaciones o colegios profesionales notariales (tanto territoriales como nacionales), son corporaciones de derecho público con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se hallan bajo el control del Ministerio de Justicia.

Artículo 7º Colegios o asociaciones profesionales

Corresponde a las asociaciones o colegios profesionales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las mismas por las leyes notariales, la ordenación del ejercicio de la profesión notarial, la representación de la misma, la defensa de sus intereses y el cumplimiento de la función social del notariado.

En representación de la profesión notarial, las asociaciones notariales deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código, velando por el correcto ejercicio de la función y defendiendo la misma entre los propios notarios y frente a terceros.

Las diferentes asociaciones o colegios profesionales dentro de un Estado, gozarán de carácter territorial y se agruparán en un único colegio o asociación para todo el Estado.

Los órganos directivos de los colegios o asociaciones serán elegidos democráticamente en asamblea de notarios pertenecientes a la misma.

Corresponde a los colegios o asociaciones la inspección y el control de los notarios pertenecientes a la misma y gozarán de las facultades disciplinarias y sancionadoras que luego se establecen en este Código.

La pertenencia a un colegio o asociación nacional será requisito para el ejercicio de la función notarial.

Los colegios o asociaciones notariales se financiarán con las contribuciones de los notarios pertenecientes a la misma, las rentas e ingresos de su patrimonio, así como los derivados de las actividades y servicios que con arreglo a sus estatutos les correspondan.

Artículo 8º Delegación de la autoridad del Estado. Servicio público

El notario debe lealtad al Estado del que ha recibido una delegación del poder público y debe ejercer con vocación de servicio y dignidad a la autoridad pública que le corresponde.

Como Oficial Público debe prestar su ministerio cuando sea requerido para ello, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del servicio público que su función conlleva.

Deberá prestar su función pública con probidad, disponibilidad y diligencia y abstenerse de cualquier comportamiento contrario a la dignidad de su condición de Oficial o Funcionario Público o que le pueda favorecer directa o indirectamente.

Estas mismas obligaciones serán exigibles a los empleados del notario, de cuyo cumplimiento responderá el propio notario.

El notario no podrá ausentarse de su ministerio, sino en los casos previstos en la ley y previa garantía de que el servicio notarial en su territorio esté debidamente atendido.

Artículo 9º Colaboración con la magistratura

El notario en cuanto profesional del derecho en el ámbito extrajudicial y delegatario de la autoridad del Estado y las asociaciones o colegios notariales, colaborará con la magistratura a través de la función pública que le corresponde y con las competencias que el Estado delegue en aras a la indicada coordinación, para el mejor desarrollo y aplicación de la justicia y la paz social.

Artículo 10º Colaboración con otras instituciones y organismos del Estado y organizaciones

Sin perjuicio del deber de secreto profesional, el notario colaborará con las instituciones y organismos del Estado, tanto en las funciones delegadas como en las relaciones oficiales que le correspondan.

Asimismo, colaborará con las demás instituciones y organismos públicos y privados cuando fuera requerido para ello, en su condición de autoridad de autoridad pública respetando y haciendo respetar su función.

Artículo 11º Oficina pública

La oficina notarial organizada de manera independiente por el notario, está bajo su responsabilidad y goza de la inviolabilidad derivada de su condición de oficina pública.

Está sujeta a la supervisión permanente de la asociación o colegio profesional a la que corresponda la dirección del general de servicio, su inspección y control y se encuentra bajo el amparo y protección de los tribunales.

El protocolo y los documentos y archivos notariales están bajo la custodia del notario y sujetos al derecho de intimidad y al secreto profesional que deberá preservar el notario.

Sin perjuicio del secreto de protocolo y del derecho a la intimidad de la oficina notarial y de los protocolos y archivos notariales y de sus derechos y obligaciones, el notario deberá facilitar el acceso íntegro de los mismos a la superior autoridad del colegio o asociación profesional a la que pertenece para su examen, inspección y control.

Artículo 12º Medios técnicos

Los notarios deberán dotar a sus despachos de los medios técnicos más avanzados y en todo caso, suficientes para el ejercicio de su función, de conformidad con la organización del Estado y el servicio público, en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 13º Competencia

La competencia del notario se extenderá a los actos y contratos extrajudiciales y a los actos de jurisdicción voluntaria, así como a cualesquiera actos o contratos de documentos y registros públicos que el Estado delegue en él. La competencia territorial o personal del notario vendrá determinada por la ley.

Artículo 14º Nombramiento y duración del cargo

En atención a la independencia e imparcialidad de su función, el sistema de designación del notario deberá ser objetivo y estar basado en la competencia profesional demostrada.

El notario deberá gozar del nivel técnico del mayor grado exigido por el Estado para el ejercicio de profesiones jurídicas.

La duración del cargo será indefinida y sólo será removido del mismo, por jubilación legal, incapacidad o inhabilitación sobrevinida o por las causas de expulsión declaradas en virtud de sentencia firme. ▶

Artículo 15° Preparación profesional. Formación permanente

El notario debe ejercer su actividad profesional con competencia y una preparación adecuada y particularmente, las funciones esenciales de consejo, asesoramiento, interpretación y aplicación de la ley, debiendo de actualizar sus conocimientos, tanto en el plano jurídico como en el técnico.

En su labor de formación continua, deberá seguir las indicaciones de sus colegios o asociaciones profesionales.

La labor de preparación y formación continua se extenderá a los empleados del notario que será supervisada e impulsada por el propio notario.

Artículo 16° Obligación de prestación. Denegación de ministerio

La función notarial es personal e indelegable y la prestación de su ministerio obligatoria.

El notario en su condición de Oficial Público, no puede denegar su ministerio sino en los siguientes casos:

1° Cuando el acto sea contrario a la ley o al orden público o susceptible de inducir a error a terceros.

2° Cuando el acto sea en fraude de ley de terceros o de la autoridad.

3° En los casos de incompatibilidad que más adelante se establecen.

4° Cuando el acto no se halle dentro de sus competencias.

5° Cuando sea contrario a la dignidad de la función de Oficial Público.

La denegación de la actuación por el notario será recurrible ante los órganos del notariado.

El notario no podrá denegar su función por razón de conciencia si el acto pretendido para el que se requiere su intervención se adecua a la ley del Estado.

La oficina notarial deberá hallarse abierta en horas habituales de oficina, con la asistencia del notario y del personal adecuado para el servicio público que atiende.

Artículo 17° Legalidad. Corrupción. Blanqueo de capitales

La actuación del notario debe ser siempre de forma ética conforme a la ley.

El notario rechazará la corrupción y el soborno, las prácticas deshonestas, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal, el terrorismo y cualesquiera otras actividades delictivas y formas de ejercicio antisocial del derecho.

En materia de blanqueo de capitales, el notario prestará su colaboración y facilitará toda la información necesaria a las autoridades competentes en particular a los notariados y a los notarios que lo precisen, con arreglo a la ley del Estado, pero no estará obligado a desarrollar actividades de investigación propias de la fuerza pública o de la magistratura. Esta colaboración se regirá por principios y criterios objetivos y predeterminados por la ley, en coordinación con organismos centrales del notariado.

El señalamiento o comunicación a las autoridades de blanqueo de operaciones sospechosas no constituye violación del deber de secreto profesional por la prevalencia del bien común.

Artículo 18° Derechos del hombre. Desarrollo sostenible. Bien común

El notario debe promover con su actuación los derechos del hombre y de modo especial, el respeto a la vida, a la alimentación y al medio ambiente, agua limpia y aire limpio, y colaborar al desarrollo sostenible y solidario de la sociedad.

El notario debe respetar los derechos de las poblaciones locales, ayudándoles a reformar y crear sus propias estructuras jurídicas, económicas, culturales y sociales.

El notario debe promover la libertad, la justicia y la verdad en el cumplimiento de la ley y a falta de ley, deberá adecuar su actuación por encima de los egoísmos personales, en beneficio del bien común.

Artículo 19° Relaciones internacionales

Los notarios deberán velar por el desarrollo y agilización del comercio y de las relaciones internacionales, con el conocimiento de idiomas y derecho de otros Estados y la participación en las instituciones internacionales de su notariado, de la Unión Internacional del Notariado y de la Red Mundial del Notariado.

Título III Relación del notario con los colegios y asociaciones profesionales

Artículo 20. Estructura independiente

El ejercicio de la actividad notarial es personal e independiente por cada notario, quien responderá individualmente de ella.

En el caso de ejercicio compartido de la actividad notarial y sin perjuicio de la responsabilidad personal del notario, los demás notarios que compartan la actividad, responderán solidariamente con él de la reparación económica de los daños causados.

Artículo 21. Colegiación obligatoria

Sin perjuicio de la independencia de su actividad profesional, el notario para el ejercicio de su función, deberá hallarse incorporado a la asociación notarial o colegio profesional y quedará sometido al examen, inspección y control de la indicada asociación profesional bajo la dependencia del Ministerio de Justicia como entidad superior.

El notario antes de dar comienzo a su actividad deberá incorporarse a la asociación o colegio profesional notarial.

Artículo 22. Deberes de los notarios con las asociaciones o colegios notariales

Los notarios deben conformar su comportamiento profesional a las determinaciones de los colegios notariales según sus facultades y prestar a las mismas la colaboración requerida.

Deben asimismo, abstenerse de iniciativas personales o intervenciones ante la autoridad pública que puedan interferir en las decisiones de los colegios notariales.

Artículo 23. Cargos y encargos

Es obligación del notario aceptar los cargos colegiales para los que fuere propuesto o elegido.

El notario tiene la obligación de participar activamente en cuantas actividades colegiales o corporativas se organicen y de realizar los trabajos que se le encomienden, dedicando a los mismos el tiempo y los mejores y mayores esfuerzos que fueran precisos para el buen fin de los mismos. ▶

Los notarios deberán comunicar a los órganos directivos de las asociaciones o colegios, cualquier acto que ponga en peligro los intereses de la profesión o cualquier hecho que de alguna forma lesione la integridad y jerarquía de la corporación notarial.

Artículo 24. Cargos directivos de las asociaciones o colegios, Consejo Superior del Notariado

Los miembros de los órganos directivos de las asociaciones o colegios profesionales, deberán actuar en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas de la prudencia, la justicia y la equidad, velando en todo momento por mantener la ética y dignidad de la profesión el correcto ejercicio de la función y el respeto debido de los derechos de los particulares.

Ejercerán las facultades disciplinarias de conformidad con las disposiciones legales, con el rigor y la fortaleza debida, en atención al cargo que ocupan y el servicio para el que hubieren sido nombrados, sin que la comprensión de la falta cometida, pueda impedir o limitar el deber de integridad que exige el ejercicio de la función.

Los órganos directivos de la asociación superior notarial (consejos generales o superiores del notariado) que integre los distintos colegios notariales territoriales del Estado y que representa los intereses de todo el notariado del mismo, deberán ser respetuosos con las especificidades y necesidades de cada una de ellas.

Los directivos de los órganos notariales pondrán en práctica los mecanismos idóneos para lograr despertar la vocación de los colegas a la función dirigencial y para incentivar la participación de todos los integrantes del cuerpo notarial en las distintas tareas y actividades a desarrollar.

Artículo 25. Financiación de las asociaciones o colegios notariales

Los notarios deben participar en la financiación de las asociaciones o colegios notariales, de conformidad con la ley y las disposiciones y acuerdos de las mismas asociaciones.

Artículo 26. Vigilancia y control de la actuación notarial

Corresponden al Estado directamente, o a través de las asociaciones o colegios notariales, las facultades de examen, control, inspección y sancionadoras de la actividad notarial, que estará bajo la salvaguardia de los tribunales.

Las infracciones y sanciones se dictarán por ley bajo el principio de nulla poena sine lege.

La ley regulará los procedimientos de inspección y sancionadores y los recursos contra las resoluciones de los órganos colegiales que en alzada corresponderá al Ministerio de Justicia.

Contra las resoluciones del Ministerio de Justicia que pongan fin a la vía administrativa, corresponderá recurso ante los tribunales.

Artículo 27. Conciliación, apoyo, solidaridad

Los órganos directivos de las asociaciones o colegios notariales tratarán de evitar las discusiones de sus miembros, promoviendo la mediación y conciliación entre ellos, y favoreciendo la convivencia notarial, el mutuo entendimiento y armonía de los colegiados.

Especialmente ayudarán y darán apoyo a los nuevos notarios para el ejercicio correcto de su función.

Asimismo, arbitrarán los medios y mecanismos de solidaridad para que el ejercicio de la función permita una vida digna de los notarios durante su actividad profesional y tras su retiro o jubilación.

Artículo 28. Número de notarios. Competencia territorial. Lugar de ejercicio de la función

El número de notarios vendrá regulado por la ley (numerus regulatus) para la adecuada prestación del servicio.

Salvo que la ley disponga lo contrario, la competencia del notario es territorial.

El ejercicio de la función se desarrollará en el despacho u oficina del notario.

No se admitirán despachos secundarios, salvo que las necesidades del servicio, por razón de la distancia y con arreglo a las demarcaciones notariales, lo establecieran.

La prestación de la actividad fuera del despacho del notario será válida en caso de imposibilidad de desplazamiento del requirente del servicio notarial, o por razón de la autoridad pública que deba otorgar el acto.

En otro caso para la autorización del acto notarial fuera del despacho del notario, será preciso el consentimiento expreso de todos los comparecientes en el documento.

Todo ello, sin perjuicio de las notificaciones y requerimiento que deba hacer el notario fuera de su despacho.

Artículo 29. Publicidad, contenido, límites

La publicidad, destacando la actividad que realice el notario en el ejercicio de su función, así como la difusión de los principios y bondades del sistema del notariado latino, deberá ser llevada a cabo institucionalmente por los colegios profesionales.

La publicidad realizada por el notario en forma individual, deberá conciliar la exigencia de información a la cual el público tiene derecho, con la prohibición de recurrir a procedimientos de tipo comercial que tengan por objetivo “atraer clientes”.

En la intervención del notario en público o en los medios de comunicación, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar una publicidad personal.

Se entenderá válida conforme a este Código la publicidad informativa del notario:

a) Cuando sólo indique el nombre y títulos profesionales, académicos, de postgrado o especialización del notario, lugar en que desarrolla su función, sus números telefónicos y su correo electrónico.

b) Cuando se realice para comunicar el cambio de domicilio profesional en diarios de la jurisdicción o en publicaciones notariales.

c) Cuando provenga de revistas o publicaciones técnicas. Dichas publicaciones sólo podrán enunciar las circunstancias recogidas en la letra a) anterior.

El incumplimiento de estos criterios determinará falta de ética.

Las placas profesionales situadas en los accesos a los edificios en los que se halle establecido el despacho notarial, no podrán exceder de la extensión que señalen la ley o los colegios o asociaciones notariales.

No podrá haber anuncios ni letreros luminosos, en ventanas ni balcones anunciando el despacho o actividad notarial.

Toda publicidad bajo la forma de propaganda comercial por cualquier medio de difusión está prohibida para el notario. ▶

Artículo 30. Medios materiales y humanos. Organización

La oficina notarial deberá tener una estructura capaz de asegurar, a través de los medios personales y materiales y de las tecnologías adecuadas, un funcionamiento regular y eficaz.

El notario debe ejercer su función en la oficina notarial de tal forma que asegure una efectiva disponibilidad en el servicio. Asimismo, debe estar presente y respetar un horario conforme a las exigencias de los usuarios.

Los archivos y documentos notariales deberán estar en perfecto orden y limpieza, con los medios de almacenamiento y mantenimiento materiales e informáticos que aseguren su adecuada conservación y facilidad de búsqueda de la información.

La contabilidad de la oficina notarial deberá ser completa, precisa y adecuada a las exigencias legales, permitiendo en todo momento conocer la situación patrimonial de los fondos entregados al notario, y la situación patrimonial y rendimientos de la actividad notarial.

El notario no podrá disponer en su propio interés, de los fondos entregados para las actividades encomendadas.

Artículo 31. Ausencias del despacho

Tal como se indica en el artículo 8, el notario sólo puede ausentarse de su despacho en los supuestos ordenados por la ley y cuando el servicio quede debidamente atendido.

La ley también regulará los períodos en que el notario puede ausentarse de su despacho.

Artículo 32. Diligencia profesional. Responsabilidad civil, penal y disciplinaria

El notario desarrollará su actividad con la diligencia de un excelente profesional y responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia.

Su actividad deberá estar garantizada mediante la regulación que establezca la ley o los colegios o asociaciones notariales, como requisito previo para el inicio de la misma.

La ley determinará los supuestos en los que la acción dolosa o culposa de un notario o su imprudencia profesional, puedan dar lugar a una responsabilidad penal.

La responsabilidad disciplinaria del notario, resultará del incumplimiento de las disposiciones notariales y de toda actuación contraria a la dignidad de la función o de las disposiciones de este Código.

Artículo 33. Solidaridad económica

Los notarios tendrán un sistema de solidaridad económica.

A falta de una regularización legal de la misma, los propios colegios o asociaciones notariales organizarán un sistema propio de solidaridad notarial.

La solidaridad notarial deberá proveer el soporte económico de las notarías cuyo rendimiento económico no suba los costos del servicio que hubiera sido decretado como necesario.

La solidaridad notarial deberá además, proveer un soporte económico para el notario y sus familiares en los casos de muerte, enfermedad o incapacidad, así como una pensión de jubilación.

Las cajas notariales mantendrán una estructura financiera de inversión adecuada a los riesgos que garantizan.

Título IV. Relación del notario con otros notarios, con los empleados, con los usuarios del servicio

Sección 1ª Relación con otros notarios

Artículo 34. Relación con otros notarios

La relación y el trato del notario con sus compañeros de profesión es de igual a igual.

El notario debe ver a los otros notarios como compañeros unidos en el mismo interés común, cual es el recto ejercicio de la profesión y no como competidores.

El trato de un notario hacia otro, ha de ser con corrección, colaboración y solidaridad, promoviendo el intercambio de ayuda, servicio y consejo.

El notario no debe denigrar a otros notarios. Las faltas sustantivas o deontológicas cometidas por otro notario, deberán ser puestas del conocimiento de los colegios o asociaciones para la instrucción del correspondiente expediente disciplinario o denuncia ante los tribunales.

Las diferencias entre los notarios, y en cuanto fuere posible, se arreglarán de forma amigable. A este fin el notario puede dirigirse siempre al colegio o asociación de notarios.

Artículo 35. Libre elección de notario.

El derecho a la libre elección de notario que corresponde al usuario, es básico en el servicio notarial, salvo en los supuestos en que la designación sea determinada por la ley que deberá ser respetada por todos los notarios.

El notario debe abstenerse de “captar clientes” sobre la base de reducciones de honorarios, concesiones, regalos o descuentos a los interesados a terceros y otros actos semejantes, contrarios a la dignidad e independencia de la función notarial.

Artículo 36. Cambio de expediente notarial

El encargo de un asunto a un notario que se hallare en curso con otro notario, deberá contar con la solicitud expresa de desistimiento del encargo anterior por el requiriente, y el respeto de los honorarios devengados hasta ese momento por el notario anterior.

El notario nuevamente encargado deberá solicitar del anterior, la liquidación de los honorarios pendientes por su actuación y su abono por el usuario.

Si éste discrepa de los honorarios remitidos, éstos deberán quedar depositados en el colegio o asociación de notarios hasta la resolución del conflicto.

Si no deseara consignarlos hecha esta comunicación al anterior notario, el nuevo podrá seguir con el expediente, sin perjuicio de la comunicación de esta negativa al colegio o asociación de notarios hasta la resolución del conflicto.

Artículo 37. Expediente con más de un notario, nacionales o internacionales

Cuando los notarios colaboran en un mismo expediente, deben buscar juntos la solución común que garantice el conjunto de intereses de todas las partes, cumpliendo las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes.

Los notarios miembros de la UINL deben colaborar e intercambiar sus expedientes con el objeto de mejorar de manera continua, el servicio notarial para los ciudadanos y las empresas. ▶

La Red Mundial del Notariado (RMN) está al servicio de los notarios que operen en las transacciones internacionales para ayudarlos bajo las reglas de la UINL.

Artículo 38. Oficina de varios notarios

La agrupación de varios notarios en una oficina notarial única, ha de respetar el derecho de libre elección de notario y sólo podrá tener lugar cuando en la misma población este derecho quede garantizado.

La agrupación en la forma reconocida por la ley de cada Estado, no impedirá la responsabilidad solidaria de todos los notarios agrupados por los hechos u omisiones de los demás notarios, así como de todos los empleados del despacho.

Artículo 39. Colaboración con otros profesionales

La colaboración del notario con otros profesionales diferentes a la función notarial, (sociedades interprofesionales), si fuera admitida en derecho, habrá de garantizar la independencia e imparcialidad del notario.

Artículo 40. Ayuda al notario enfermo o ausente

La sustitución de un notario enfermo o ausente, deberá realizarse con la misma dedicación y profesionalidad que en los asuntos de la oficina propia, respetando los usuarios y los empleados del notario a quien se preste la ayuda.

Los acuerdos económicos para las sustituciones, se basarán en lo convenido, a falta de convenio en los usos y costumbres del lugar y a falta de ellos, en los criterios y normas que tenga definido el colegio o asociación notarial.

Sección 2ª Relación con los empleados, aspirantes y personal de la oficina

Artículo 41. Organización de la oficina notarial

La organización de la oficina notarial corresponde al notario, debiendo cumplir las exigencias de los medios materiales y humanos, establecidos por el colegio o asociación notarial y la ley, asegurando a sus empleados y colaboradores un trato y unas condiciones de trabajo personales y económicas, suficientes y dignas para el ejercicio de la profesión.

La oficina notarial deberá contar con los medios tecnológicos adecuados y suficientes para el ejercicio de la función, de conformidad con la organización del Estado y el servicio público que presta.

Artículo 42. Medios humanos

El notario deberá dar a conocer y hacer cumplir a sus empleados y colaboradores, las disposiciones deontológicas y demás normas que rigen el ejercicio de la profesión y responderá de los daños y perjuicios causados por los actos u omisiones de los mismos.

El notario deberá prescindir de aquellas personas que incumplieran de forma reiterada las disposiciones del presente Código.

Artículo 43. Formación continua, calidad

El notario deberá fomentar y supervisar el mejoramiento constante del servicio con la formación continua de sus empleados y colaboradores, mediante su participación en cursos de formación técnica y de mejora en conocimientos y práctica del derecho, buscando la calidad en la prestación de la función notarial.

Artículo 44. Actividades no notariales de los empleados

Si la ley permitiera a los empleados del notario realizar una actividad distinta de la notarial ésta será en todo caso, compatible y no concurrente con cualquiera de las actividades notariales y no deberá conllevar en ningún caso, un beneficio directo ni indirecto para el notario.

Artículo 45. Aspirantes a notario

Los aspirantes a notario y los notarios en prácticas deben aprender y conocer, no sólo el derecho y la tecnología, sino la forma de ser y el deber ser que rige la profesión y el servicio notarial. Asimismo, serán tratados con respeto y apoyo por los notarios encargados de su formación.

Artículo 46. Relación externa

El notario actuará en aras al bien común.

Deberá comportarse con imparcialidad e independencia en cada manifestación de su profesión, evitando toda influencia de tipo personal sobre su actividad y toda forma de discriminación con los usuarios.

Deberá prestar especial atención a la parte más necesitada de información, compensando las asimetrías informativas, prestando su asesoramiento y consejo profesional de forma activa y manteniendo una posición equilibrada que tenga por objetivo, preservar la legalidad del acto o negocio, la plena eficacia del documento que autorice y la seguridad y paz de las partes.

Deberá informar de forma clara y profesional, de los medios legítimos para la obtención de los fines lícitos que se desean alcanzar y de las consecuencias de los actos o negocios pretendidos, así como de los efectos desfavorables de éstos cuando no obstante las advertencias formuladas insistan en el otorgamiento.

Artículo 47. Relación con el expediente

El notario prestará siempre su dedicación personal y atenderá de modo especial aquellos actos o negocios jurídicos que por su naturaleza, afecten a la intimidad de las personas.

Artículo 48. Derecho a la intimidad y secreto profesional

El notario debe respetar el derecho de intimidad de las personas y tiene el deber de guardar el secreto profesional y confidencialidad, atendiendo al bien común e interés general de la sociedad.

Estas obligaciones vinculan al notario y a sus empleados y colaboradores.

Se extiende a los documentos incorporados a los protocolos y demás archivos notariales, así como a los antecedentes que hubieren sido conservados por él o materias que le hubieran sido reveladas verbalmente.

El secreto deberá cuidarse de modo especial en los documentos electrónicos, con procedimientos y medios de seguridad que garanticen la conservación y lectura futura de los mismos y eviten su copia, vaciamiento, difusión o publicidad.

El secreto profesional no tiene carácter absoluto y queda subordinado al interés general y al bien común, por lo que el notario deberá revelar el contenido de sus archivos notariales, en los procesos de naturaleza penal o cuando una disposición legal así lo ordenara.

El notario deberá apreciar con su prudencia, ponderación y cuidado, el derecho o el interés legítimo, como justa causa del solicitante en el conocimiento de sus archivos, cuando el acto o documento reconociera o atribuyera algún derecho a su favor y respetar el mismo, en la forma más adecuada, expidiendo las copias de forma total o parcial. ▶

Artículo 49. Deberes de abstención

La prestación de la función notarial es obligatoria para el notario, salvo en los casos en que deba denegar su ministerio, de conformidad con lo establecido en la ley. Además de los casos indicados, el notario debe abstenerse de actuar cuando por relación personal, familiar o de interés económico directo o indirecto, el acto pueda redundar o atribuir derechos en su favor o en el de sus familiares, dentro del cuarto grado.

Además debe abstenerse en aquellos actos que sean contrarios a la ley, las buenas costumbres o la buena fe.

Artículo 50. Régimen de compatibilidades

La función notarial es compatible con las actividades de asesoramiento legal, docencia, mediación, arbitraje, servicios consulares y demás actividades jurídicas no contenciosas que no contravengan la independencia o imparcialidad notarial.

La actividad notarial no será compatible con el ejercicio del comercio o con las actividades que lleven aparejada jurisdicción ni con cargos públicos.

Artículo 51. Transparencia de honorarios

Los honorarios del notario estarán regulados en una tarifa establecida por la ley y a falta de la misma, por el colegio o asociación profesional.

La tarifa debe asegurar la imparcialidad e independencia del servicio notarial, así como la excelencia en su calidad y la accesibilidad general de la sociedad al mismo.

La tarifa no deberá permitir reducciones o condonaciones que conlleven a una competencia errónea, que sustituya costo por calidad e independencia del servicio.

La tarifa notarial debe ser sencilla, transparente y de fácil acceso al público.

Las facturas notariales deben explicar con claridad los conceptos y servicios prestados.

Artículo 52. Protección del bien común

El servicio notarial debe atender al bien común de la sociedad, que servirá de criterio de interpretación de los artículos precedentes.

Título V

Régimen disciplinario, infracciones y sanciones

Artículo 53. Legalidad

El presente código regula y sanciona las infracciones deontológicas de la profesión, sin perjuicio de las sanciones derivadas de las infracciones de normas sustantivas notariales o de otra naturaleza (penal, administrativa) en que el notario hubiere incurrido.

En el ámbito disciplinario de los notarios regirá el principio de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, en virtud del cual no cabe sanción sin infracción de un hecho regulado por la ley.

Artículo 54. Procedimiento

Las infracciones de las conductas o hechos recogidos en el presente código, se examinarán en un procedimiento de los propios colegios o asociaciones profesionales, bajo la superior jerarquía del Ministerio de Justicia, a quien serán recurribles en alzada.

Contra las resoluciones que pongan fin a la vía interna cabrá recurso ante los Tribunales de Justicia.

Se dará audiencia al interesado en cada una de las fases del procedimiento, en reconocimiento del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia.

Artículo 55. Expediente sancionador. Audiencia

La junta directiva del colegio o asociación a la que pertenezca el notario, iniciará el expediente sancionador de oficio o a instancia de parte, cuando se hubiere denunciado un hecho contrario a las normas del presente código.

Previa designación de uno o más notarios con la función de instructor y secretario del expediente, se iniciará éste con fase de investigación.

Terminada la investigación, el instructor enviará un escrito de conclusiones al colegio o asociación notarial que resolverá sobre el expediente.

Contra la resolución del colegio o asociación notarial, cabrá recurso en alzada al Ministerio de Justicia, cuya resolución pondrá fin al expediente y contra el que tan solo cabrá el recurso ante los Tribunales de Justicia.

La ley determinará los plazos de cada una de las fases del procedimiento.

Artículo 56. Infracciones

Constituyen infracciones deontológicas sancionadas por este Código, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley notarial en el ejercicio de la función.

Constituirán infracciones deontológicas, de conformidad con las disposiciones de este código, se hallen o no incluidas en la regulación notarial, las siguientes:

1. No presencia en autorización y firma de documento.
2. Alteración de fecha o de contenido y verdad del documento.
3. Autorización de documento fuera del ámbito territorial correspondiente en su caso al notario.
4. Autorización de actos o documentos en contra de la ley o en fraude de la misma o con manifiesto abuso de derecho.
5. No liquidación de los impuestos encargados al notario.
6. Actuación en supuestos de incompatibilidad establecidos en la ley.
7. Violación del derecho de intimidad o del secreto profesional.
8. Utilización de fondos recibidos para fines distintos de la finalidad entregada.
9. Aceptación de sobornos, colaboración con actividades ilícitas, blanqueo de capitales, terrorismo.
10. Vinculación económica con una de las partes que conlleve pérdida de independencia o imparcialidad.
11. Falta de asistencia, consejo o asesoramiento a las partes más necesitadas del mismo o al consumidor.
12. No explicación de las cláusulas generales de la contratación o abusivas, impuestas por una de las partes en la contratación.
13. No respeto a los derechos del hombre o autorizar actos en contra de su dignidad.
14. Infracción a las normas de medio ambiente y regulación urbanística de aguas, aire, costas, agraria, forestal o minera.
15. No consulta previa de los títulos o registros y antecedentes. ▶

16. Pérdida de independencia o imparcialidad en el ejercicio de la función o en la elaboración o autorización del acto.

17. No respeto del derecho de la libre elección del ciudadano.

18. No respeto al cambio de expediente a instancia del usuario.

19. Incumplimiento del deber de abstención en los casos establecidos por la ley.

20. No respeto o "captación de clientes" y empleados de otros notarios.

21. No entrega de factura de gastos u honorarios con desglose de las cantidades.

22. Facturación por encima de las tarifas establecidas por la ley o descuentos en las facturas, ofrecimientos de regalos o comisiones.

23. No llevar una contabilidad que refleje la situación patrimonial y resultados de la oficina, con posibilidad de comprobar la aplicación de la tarifa, así como de los depósitos y cantidades entregadas por los usuarios.

24. Infringir las normas e instrucciones aprobadas por los colegios o asociaciones notariales o por el Ministerio de Justicia.

25. Abandono del servicio notarial sin justa causa y sin autorización previa del colegio o asociación notarial.

26. Incumplimiento de los reglamentos internos, circulares y disposiciones de los colegios o asociaciones notariales o actuación contraria a los mismos o a sus decisiones, cuya naturaleza estará en función de norma o instrucción incumplida.

27. Falta de atención de las contribuciones económicas a los colegios o instituciones notariales previsionales.

28. Impedir, retrasar o dificultar las labores de inspección o control por los colegios o asociaciones notariales u organismos de inspección de la oficina notarial.

29. Dificultar, impedir o retrasar los expedientes disciplinarios.

30. No presentar a inscripción las escrituras en los registros cuando resulte obligado por la ley para ello o hubiere asumido ese compromiso ante el usuario.

31. Actuar fuera del despacho en los supuestos no permitidos por la ley.

32. Incumplir los encargos delegados por los colegios o asociaciones notariales.

33. Falta de colaboración o ayuda a los colegas en situación de enfermedad o incapacidad.

34. Publicidad no permitida por este Código.

35. Insuficiencia de medios técnicos o humanos para la debida atención del servicio notarial.

36. Denegación de la función sin causa fundada en la ley, retrasos injustificados o rechazo de encargos recibidos.

37. No cumplir con la obligación de formación continua del notario y de sus empleados y colaboradores.

38. Falta de atención y apoyo a los aspirantes a notario.

39. Trato injusto económicamente o contrario a la dignidad de los empleados y colaboradores.

Artículo 57. Clasificación de las infracciones

Las infracciones pueden ser: leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o con apercibimiento y multa.

Las infracciones graves se sancionarán con apercibimiento y multa o con apercibimiento, multa y separación temporal del servicio.

Las infracciones muy graves se sancionarán con apercibimiento, multa y separación temporal del servicio, o con expulsión del cuerpo notarial, además de la correspondiente sanción económica.

El expediente disciplinario no será incompatible con la responsabilidad civil o penal del notario declarada ante los tribunales y el resarcimiento del daño causado.

Para la expulsión del cuerpo notarial, será necesaria la decisión del órgano jerárquico superior de cada notariado.

Artículo 58. Graduación de las sanciones

La reiteración de una conducta determinará que sea considerada como infracción de grado superior.

Artículo 59. Clasificación de las sanciones

A las infracciones tipificadas en el artículo 56, les corresponderán las siguientes sanciones:

1° Sanciones muy graves.

Las señaladas de los números 1 a 10 ambos inclusive.

2° Sanciones graves.

Las señaladas de los números 11 a la 30 ambos inclusive.

3° Sanciones leves.

Las señaladas de los números 31 al 39 ambos inclusive.

La infracción señalada con el número 26, tendrá naturaleza grave o leve en función de disposición incumplida.

Artículo 60. Reglamento de procedimiento sancionador

Los colegios o asociaciones notariales, a falta de regulación legal, elaborarán un reglamento que desarrolle el procedimiento sancionador y determine y cuantifique las sanciones económicas derivadas de las infracciones, así como los períodos de separación temporal del servicio.

Disposición transitoria

Las disposiciones del presente Código serán de aplicación, una vez que el mismo sea aprobado por el colegio o asociación profesional.

Disposición final

Las infracciones contempladas en este Código que exigen norma con carácter legal para su aplicación, requerirán de ella, salvo que este mismo Código sea aprobado con esa naturaleza. ▲



Taller

de redacción de escrituras.

Notario Luis Eduardo Paredes Sánchez¹



Uno de los objetivos de nuestro presidente don Javier Pérez Almaraz en esta administración ha sido la de estructurar, poner en marcha e institucionalizar los llamados *Talleres de redacción*.

Esta iniciativa fue encomendada a la secretaria Académica doña Sara Cuevas Villalobos, quién se ha apoyado para ello, principalmente en los maestros don José Higinio Núñez y Bandera y don Marco Antonio Espinoza Rommyngth, notarios 112 y 97 del Distrito federal, respectivamente y con alguna colaboración de un servidor.

La idea tiene dos finalidades, una académica y la otra gremial: la primera busca perfeccionar la redacción de las escrituras a lo largo y ancho del país, de forma que se compartan entre colegas las mejores redacciones, técnicas y procesos en la elaboración de instrumentos notariales y se depure así el que es el principal arte del notario. La segunda finalidad es dar cohesión al notariado nacional, aprovechando las ocasiones que se reúne el Consejo Nacional en las diversas entidades del país, convocando así los Colegios sede a sus agremiados a participar en estos talleres. No obstante lo anterior, el ofrecimiento se ha hecho a los colegios locales tanto en unión de las sesiones, como de manera independiente.

Hasta el momento, se han celebrado estos talleres en lugares como Zacatecas y Coahuila, lugares donde se ha contado con una nutrida participación tanto de notarios, como de abogados y asistentes de notaría. Los temas a tratar, hasta ahora, han sido todos ellos vinculados a las escrituras traslativas de dominio, pero en la instrucción de nuestro presidente se encuentra también la de contemplar materias diversas, tales como instrumentos societarios o sucesorios, por ejemplo.

Estructura metodológica con respeto al estilo notarial individual

La estructura de los talleres ha estado compuesta por dos partes: una conceptual y la otra ejemplificativa. En la primera se han revisado conceptos vinculados a la redacción y sus particularidades en la elaboración del instrumento público notarial. En la segunda, se proponen

redacciones específicas para las diversas partes de la escritura. Es de destacar que a lo largo de estos talleres se respeta la redacción de cada notario, reconociendo que, en su autonomía, cada colega elige a su entera satisfacción –y responsabilidad– la redacción con la que da forma legal a la voluntad de los prestatarios del servicio notarial que ante él acuden y solamente se proponen redacciones, las cuales se analizan y se discuten amigablemente, a fin de brindar a cada notariado local y, desde luego, a cada notario, la posibilidad de elegir lo que más le convenga.

A continuación haré una breve reseña sobre el contenido de estos talleres:

El notario es el profesional del derecho investido de fe pública por el estado, que tiene a su cargo, recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de los particulares que ante él acuden, y dar autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos pasados ante su fe, a través de la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

Este notario moderno, que nos toca encarnar, es heredero de los diversos escribanos existentes en otros tiempos y culturas: escribas, escribanos, *singraphos*, tabularios, tabellones, tlacuilos, etc. Todos, en su momento, se caracterizaron por ser especialistas en el arte de plasmar acontecimientos de forma gráfica, principalmente de manera escrita: documental. Cuando la posibilidad de escribir no era accesible para toda la población el escribano era el que podía hacerlo. Ahora que hay una población que en buena medida sabe leer y escribir, el notario es un especialista en escribir lo jurídico. Es depositario de la fe pública, y ésta la ejerce de forma documental: escribiendo. Si existe algo que el notario debe hacer bien es escribir: escribir lo jurídico.

Las partes de la redacción notarial

Redactar es poner ideas en forma escrita. El instrumento notarial, como medio de comunicación escrita, requiere de una redacción adecuada y ordenada, la cual tiene tres componen-

tes: el objetivo (o tema a expresar, objeto del instrumento), el subjetivo (lo que se manifiesta en el instrumento) y el legal (lo que debe contener el instrumento).

El notario, en la elaboración del instrumento notarial ha de tomar en cuenta todos los requisitos del acto jurídico y su composición correcta, entendiendo su objetivo principal y asegurándose de que el texto cumpla con su propósito. Para ello ha de cumplir con corrección ortográfica, morfológica, sintáctica y léxico-semántica.

Hemos sugerido en estos talleres que toda notaría cuente con un MANUAL DE ESTILO y de formatos a fin de que exista uniformidad de estilo y de tipografía. En esta medida, se reduce el margen de error y se facilita poder precisar el clausulado esencial y accidental, reiterando, cuando el notario lo juzgue conveniente, el natural. Para ello se evitará incurrir en frases que den lugar a doble interpretación, frases inconclusas o errores de gramática.

En cuanto al análisis la redacción del instrumento en sí mismo, no habría aquí espacio para plasmar todo lo que se trata en el taller, ni manera de hacerlo en forma de diálogo, por lo que, brevemente, tocaré lo que se estudia en la segunda fase del taller.

En general, las escrituras tienen cuatro partes, si bien ello puede variar, atendiendo al caso concreto.

La primera es el *proemio* –en algunos lugares llamado “comparecencia”– que contiene los datos de identificación del instrumento (número de escritura, libro, fecha), del notario (nombre, número y si actúa en su protocolo o en el de alguien más), del acto consignado (tipo de contrato o acto jurídico) así como de las partes y otorgantes (tanto en sentido material como formal) y el carácter con el que estos últimos concurren.

La segunda parte son los *antecedentes*. Aquí el notario consigna todos aquellos elementos necesarios para que los sujetos y también el objeto del instrumento se encuentren en la situación jurídica idónea para que el acto se celebre y tenga eficacia. A esta idoneidad subjetivo-objetiva le llamamos legitimación, a la cual le dedicamos detallado estudio en el taller. Además aquí se consigna el cumplimiento de los requisitos tanto fiscales como administrativos, previos para realizar la escrituración, tanto por lo que hace a la enajenación como a la adquisición.

La tercera parte de la escritura –las *cláusulas*–, consigna el contenido obligacional del acto jurídico que se hace constar en el instrumento. En el taller se estudian los tres tipos de cláusulas: esenciales, naturales y accidentales y se proponen algunas redacciones, las cuales se debaten y se hacen aplicables a las dis-

posiciones legales vigentes en cada uno de los estados que se visitan. Desde luego, la charla se vuelve más un diálogo en el que a la propuesta de redacción se suma el conocimiento de los notarios locales y la retroalimentación de todos los presentes.

La cuarta parte son las *certificaciones*. En las certificaciones el notario da cumplimiento a sus propias obligaciones legales, en uso de su fe pública originaria. El contenido de estas confiere al acto la seguridad jurídica que un contrato privado no tiene. En ellas el notario da fe de haberse cerciorado por sí mismo de requisitos legales tales como la identidad y capacidad de las partes, la impresión de la firma, que se hayan respetado a los otorgantes y comparecientes sus derechos, que se les haya explicado el contenido jurídico del instrumento a las partes y sus consecuencias inmediatas, pero también las mediatas. Según el estilo del notario, muchas veces se incluyen los temas fiscales en certificaciones al ser el cálculo, la retención (en sentido amplio) y el entero, una responsabilidad propia, aunque hay quien, de manera diversa, incluye un capítulo especial para ello.

Certificación y obligaciones

Las certificaciones ocupan buena parte del taller, pues ahí se tratan varios aspectos que han sido de creciente interés en los últimos años, tales como las implicaciones fiscales de la actuación notarial o lo vinculado a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Desde luego con la evolución y los avances que se ha tenido en las negociaciones entre el Colegio Nacional y la autoridad en este sentido, las obligaciones se han reducido y parte de lo que se analiza en esta etapa del taller es la conveniencia o no de asentar algo referente a las obligaciones derivadas de este ordenamiento.

Así pues, ésta herramienta que se ha implementado por la Secretaría Académica, se va construyendo y, con el apoyo de los notariados locales, institucionalizando. No a la manera de una cátedra sino más bien como un diálogo propositivo en el que se ofrece una visión que se enriquece con el conocimiento y la experiencia de todos los que participan en ella, y que al final redundará en que el notariado nacional perfeccione lo que es su principal misión: elaborar instrumentos públicos que consignen plenamente la voluntad de los solicitantes del servicio, de manera apegada a la normatividad aplicable, con un mínimo margen de error, y generando seguridad jurídica que reitere la garantía institucional que el notariado representa para la sociedad mexicana. ▲

1. Notario 180 del Distrito Federal

Cautellae Tabellionis

(Parte tres)¹

Notario José Antonio Márquez González²



Doctor:— Mi previsión se anticipa a todo. Bastará con puntuar debidamente algún concepto... Ved aquí: donde dice “Y resultando que si no declaró...”, basta una coma, y dice: “Y resultando que sí, no declaró...” Y aquí: “Y resultando que no, debe condenársele...”, fuera la coma, y dice: “Y resultando que no debe condenársele...”

Crispín:— ¡Oh admirable coma! ¡Maravillosa coma! ¡Genio de la Justicia! ¡Oráculo de la Ley! ¡Monstruo de la Jurisprudencia!

D: — Ahora confío en la grandeza de tu señor.

C: — Descuidad. Nadie mejor que vos sabe cómo el dinero puede cambiar a un hombre.

Secretario: Yo fui el que puso y quitó esas comas...

C: — En espera de algo mejor... Tomad esta cadena. Es de oro.

S: — ¿De ley?

C: — Vos lo sabréis, que entendéis de leyes.

Lo que acabo de transcribir es un pasaje de *Los Intereses Creados*, una obra de teatro de Jacinto Benavente (Segundo Acto, Escena IX), que relata cómo una sentencia judicial puede cambiarse casi a voluntad del redactor, modificando apenas algunos pocos acentos y signos de puntuación. “Terreno abonado para litigantes” decían *Las Siete Partidas*, destacando la delicada labor de redacción que se confiere al notario.

Delicada, en efecto, aunque estoy muy consciente de que cuando el notario —o los auxiliares del notario— se encuentran ante la farragosa tarea de redactar, no siempre se encuentra el tiempo para disquisiciones de orden académico ni para pulcritudes gramaticales. Hay una amplia creencia

1. **Nota:** En los números 59 y 60 de **escribano** aparecieron las partes primera y segunda, respectivamente.

2. Notario número 2 de Orizaba, Veracruz, colaborador y ex director de **escribano**.

entre los clientes —que son profanos— y aun entre nosotros —que somos especialistas—, que reafirma el mito de que las escrituras que extendemos son, entre menos inteligibles, más importantes. Sé también de la fe ciega que se alberga en los apreciados “formularios” o “machotes”. Y aun muchos notarios están convencidos de la existencia de un proceso de “mejoramiento gradual” según el cual los formularios se van perfeccionando por las sucesivas modificaciones que tienen lugar (de acuerdo a las nuevas leyes que se dicten o a los reverses que hayamos enfrentado en el juzgado). No ignoro tampoco el hecho de que resulta peligroso innovar sólo porque sí, con riesgo de los clientes, pues muchos fedatarios nos acogemos al refugio seguro que suele encontrarse en la decantada prueba del paso de los años.

Desde hace muchos años, en los primeros códigos que conoció la humanidad, se hizo evidente el valor de la palabra escrita. Transcribo unos pocos ejemplos. El rey Hammurabi expidió una ley que debía respetarse estrictamente en sus términos porque, según él mismo decía, “mis palabras son de lo más escogido y mi inteligencia no tiene igual”. Por eso advertía ominosamente: “que nadie cambie la ley que he promulgado, que no se destruyan mis escritos, que se observe la justicia que he escrito para siempre en los días venideros”. Y entonces añadía cautelosamente: “si alguien se atreve a cambiarlas, que los dioses maldigan su destino, que una rebelión le acarree la ruina, que pase años de hambre, que le sobrevenga una ceguera mortal, que le priven del entendimiento, que se le arranque la razón y la memoria, que su sangre empape la tierra, que le despedacen sus miembros, que su nombre desaparezca del reino, que una plaga infecciosa le sobrevenga, que su vivienda sea arrasada y que su cara se le vuelva de piedra”³.

En el *Digesto* de Justiniano aparece un pasaje similar:

Resolvemos también que esa compilación Nuestra que, Dios mediante, vais a hacer lleve el nombre de *Digesto* o *Pandectas*, y que ningún jurisperito se atreva en el futuro a añadirle comentarios, ni a echar ▶

3. *Código de Hammurabi*, Epílogo, XXVI-XXVIII.

a perder la ventaja de dicho volumen con su verbosidad, como ocurrió en pasados tiempos, cuando todo el derecho quedó perturbado por la confusión de las opiniones contradictorias de los intérpretes, sino que baste introducir en él alguna indicación por medio de índices y títulos exactos, sin dar lugar a que se vicie con su interpretación. Confirmando de nuevo lo que ya mandamos desde el primer momento de hacer la recopilación, prohibimos a todos los que nadie de los presentes o futuros escriba comentarios de estas leyes, excepto si quisiera traducirlas a la lengua griega, y sólo haciendo la interpretación que se dice «al pie de la lectura», o también, si quisiera añadir para facilitar el uso de las leyes lo que llaman «notas» «a los títulos», pero sin hacer nada más en absoluto sobre estas leyes ni dar nueva ocasión de controversia, duda o profusión en las mismas. Así, pues, quien se atreviera, contra esta disposición Nuestra, a escribir un comentario fuera de la forma de Nuestro mandato, sepa que queda sujeto a las leyes de falsedad, y que lo que hubiera escrito será secuestrado y totalmente destruido.⁴

Mucho más recientemente, *Las Siete Partidas* de Alfonso X, el Sabio, prescribían sacramentalmente la redacción del escribano de la siguiente manera:

Primeramente déjese comenzar en el nombre de Dios. E después poner palabras buenas, e apuestas, segund conviene a la razón sobre que fuere dado. Aquel preuillejo, el lo confirma; e manda que vala, e que sea firme e estable para siempre. E después desto puede poner qual maldición quisiere. E esta maldición puede fazer emperador, o Rey, quanto en los fechos seglares que a ellos pertenecen: porque tienen logar de Dios en tierra, para fazer Justicia.⁵

Tal vez estamos todavía cautivos de cierta nostalgia del lenguaje que hace que resulte difícil abandonar las fórmulas consabidas que se utilizaban desde hace varios siglos. Hay que reconocer, sin embargo, que en los últimos tiempos las cosas han cambiado tanto que es necesario, creo, cuestionarnos con toda seriedad la forma algo anquilosada en que, a veces, redactamos nuestras escrituras y cambiar resueltamente el español cervantino y la elocuencia barroca que todavía utilizamos, por un lenguaje más natural, eficiente y moderno. Hay sin embargo una razón más contundente: en una época como la nuestra, la brevedad de lo dicho y —de lo escrito— cobra una importancia mucho mayor. Ya nadie tiene tiempo, en efecto, de leer farragosas escrituras llenas de un lenguaje alambicado y tor-

4. *Digesto*, “Sobre la concepción del Digesto”, I.

5. *Las Siete Partidas*, 3.18.2.

tuoso (o peor aún, que contravenga disposiciones legales).

Como no quiero hablar de generalidades, paso inmediatamente a exponer algunos ejemplos puntuales.

Que los abogados y los notarios no hablamos como los demás mortales, queda claro no sólo para nosotros al interior del gremio, sino también para los legos en el oficio. Todo mundo sabe, en efecto, que no nos atrevemos a decir “amante”, sino “amasia” (lo cual no deja de suavizar la expresión) y que preferimos decir, en forma elegante, “cónyuge supérstite” en lugar de usar “viuda/viudo”, tal vez por la comodidad del género ambiguo. Pero también decimos “infante” en lugar de niño, y aún empleamos la locución “amanuense” que se usaba en el medioevo peninsular; decimos “numeral” y “probanza” en el lenguaje forense, sin olvidar expresiones de anticuada cortesía como “usía”, o tecnicismos raros como “impetrante” y aun anacronismos como el que he visto recientemente en la nota de expedición de una escritura que poseía al final la leyenda “timbrada y fijada en prensa”.

Sé también que las leyes del notariado proscriben el empleo de abreviaturas. Desde Justiniano, se decidió que:

“[...]

y para que no haya en el futuro ninguna duda sobre la redacción, disponemos que en el texto de ese volumen no se escriba con siglas equívocas ni enigmáticas abreviaturas, causa por sí misma y por sus corrupciones de muchas antinomia; es más, incluso para indicar el número de los libros o de otra cosa, tampoco permitimos que se haga por signos especiales, sino con todas las letras.”

Ya *Las Siete Partidas* prescribían, también, que los “Escribanos de la Corte del Rey, e los de las Cidades, e de las Villas deuen escreuir cumplidamente sus escritos e non por abreviaduras”⁶.

Creo que se trata de disposiciones obsoletas. Las abreviaturas, las siglas y los acrónimos forman parte ya de nuestra vida moderna, y los medios de comunicación masiva, la radio, la televisión, los periódicos, la Internet y especialmente los servicios de mensajería electrónica como *hotmail*, *gmail*, *twitter*, *facebook*, *messenger*, *tumblr*, *instagram*, etc., no pueden prescindir de ellos.

No propongo que, de llegar a utilizarse abreviaturas, se haga en forma indiscriminada, ni con el nivel de desorden e inconsistencia (y originalidad, sin duda alguna) que suelen emplearse en esos medios virtuales. Pero opino que el notario no puede permanecer ajeno a esas novedades, sobre todo cuando resulten cómodas, prácticas, directas y aun puedan emplearse sin riesgo de ambigüedad. En suma, creo que ya es tiempo de cambiar una terminología obsoleta y pasada de moda, por ex- ▶

6. *Las Siete Partidas*, 3.19.7.

presiones y frases más consistentes con el uso real y la práctica moderna.

Tampoco es que se trate de una reveladora novedad: los sistemas jurídicos de otras latitudes ya lo emplean, en especial el derecho norteamericano, tan prolífico en ellas, donde el uso de expresiones como TOD (“Transfers on death”), JT (“Joint tenants”), POD (“Pay on death”), LDPS (“Lineal descendants per stirpes”), etc., son muy comunes.

Con frecuencia, las instituciones financieras presentan al notario elaborados machotes que incluyen, siguiendo la metodología norteamericana, un capítulo o artículo inicial que se refiere exclusivamente a “Definiciones”. Esto sin duda es muy útil, porque uno puede acotar el significado más o menos preciso de los términos empleados en el propio formulario. Pero, sin ánimo de parecer contestatario, yo veo algunos pocos inconvenientes en esta solución: algunas veces, el significado puede ser muy obvio; y otras veces es apenas circular o repetitivo con el propio vocablo. Transcribo literalmente dos ejemplos:

México: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

Pesos: Significa la moneda de curso legal en México.

Pero aun cuando resulte útil, no deja de ser incómodo (¿le ha pasado a usted?) estar leyendo la cláusula “Cuadragésima Cuarta” y tener que volver a las páginas iniciales para saber qué significa cierto término.

Yo siempre leo -con cierta curiosidad, lo confieso- el significado de cada término en la larga lista de definiciones al principio. Aun así tengo que volver a revisar el significado de cada uno, conforme voy leyendo, para apreciarlo nuevamente en el contexto preciso del instrumento. Ahora mismo tengo a la vista una escritura con quince definiciones en un documento de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. El documento contiene definiciones sin duda útiles, pero otras definiciones incluyen términos con acepciones tan obvias como “día hábil”, “fecha de pago de nómina”, “impuesto”, y “período de intereses” cuyo significado, por lo demás, con frecuencia vuelve a repetirse en el clausulado.

Una precaución no menor estriba en enumerar y describir los nombres de las partes y su firma precisamente en el orden que comparecieron al inicio, no sólo para asegurar que no falte ninguna, sino para ayudar al lector en la comprensión del documento, y en la necesaria congruencia de los nombres completos y correctos.

Al poner las generales de los intervinientes, es conveniente describir pormenorizadamente el domicilio; aun en localidades rústicas, que poseen una nomenclatura incipiente, es asimismo útil poner las señas o lugares conocidos para dar con el lugar, como por ejemplo, “a cien metros al norte de la iglesia...”, o a cien metros al norte de la escuela...”.

Un rasgo de innovación en la descripción de las generales puede verse, en los últimos años,

con la provisión de datos útiles como el teléfono, el celular y el correo electrónico, todo lo cual me parece muy conveniente.

Últimamente puede verse ya en nuestras escrituras, y cada vez con mayor frecuencia, el empleo de cuadros, tablas, gráficas, esquemas o relaciones de inventarios, sobre todo en materia de operaciones financieras o bancarias. Estos recursos gráficos facilitan la redacción y, sobre todo, la expresión de lo redactado. Hasta donde sé, ninguna ley prescribe expresamente su empleo, por lo que ya se ve que éste es uno de los casos en que la práctica suele adelantarse a la prescripción legal.

¿Qué decir, ahora, respecto a la forma de expresión? Creo que el notario debe hablar siempre en primera persona, es decir, empleando la forma directa e inequívoca del “yo”, que no puede dar lugar a dudas ni a interpretaciones ambiguas. Debe abstenerse, creo, del uso acomodaticio de las formas impersonales del verbo y de la voz pasiva, utilizando el modo directo y evitando mezclar la expresión con otras formas plurales o impersonales.

Otra regla fundamental de la redacción es, siempre que se pueda, tratar de disminuir el empleo de las frases largas y aumentar la colocación de puntos y aparte, cuando proceda. Pongo como ejemplo, que elegí al azar de un caso real, el siguiente texto que a mi juicio muestra lo que NO se debe hacer:

SEGUNDA: Me declaran los otorgantes que el precio total de esta operación ha sido la cantidad de \$536,400.00 (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos, cero centavos moneda nacional), pagando primero la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos, cero centavos moneda nacional) que la “PARTE COMPRADORA” paga a la “PARTE VENDEDORA” en este acto manifestando expresa e irrevocablemente que parte del precio de la operación de compraventa le ha sido cubierta mediante cheque de caja expedido a su favor por parte de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, por instrucciones expresas de LA PARTE COMPRADORA, precisamente en la fecha en que se suscribe el presente y en términos de lo estipulado en la cláusula denominada “Forma de Disposición del Crédito” del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria consignado en esta mismo instrumento y la cantidad restante de \$236,400.00 (doscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos, cero centavos moneda nacional) será cubierta por el comprador con recursos propios, mismos que la vendedora recibió con anterioridad a este acto.

Como se puede ver fácilmente -y de hecho, no tan fácilmente- la cláusula no tiene un solo ▶

punto y seguido, no tiene tampoco ningún punto y aparte -y de hecho, ninguna otra separación temática-. Sin embargo, alcanza la friolera de 174 palabras en un solo párrafo. Puedo perfectamente conceder que su contenido sea apropiado técnicamente hablando, y que cubra sin duda todas las posibilidades de prevención imaginables. Lo que cuestiono es su forma algo oscura de expresión. Es un ejemplo típico, pienso, de cómo se puede redactar una larga perorata que, a menos que uno sea especialista, hace frecuentemente ininteligible la cuestión.

Así pues, sostengo que es preferible el empleo de frases cortas y directas; limitadas, de ser posible, a una sola idea. Pero, con frecuencia, en una disciplina como la nuestra, esto es más fácil de decir que de hacer. Una frase agradablemente breve, con un sentido más o menos preciso, puede escribirse tal vez con unas 30 palabras, lo cual consume probablemente tres renglones.

Otras recomendaciones son las siguientes:

- Evitar el uso de vocablos como “siendo”, “constando”, que son gerundios viciosos;
- Ser consistente en los usos del género, número, persona, forma, verbo, etc.;
- En particular, no emplear indiscriminadamente distintos tiempos o modos verbales;
- Reducir las manifestaciones de las partes, cuando se pueda, a los aspectos propiamente dispositivos o clausulares;
- Usar siempre cursivas en caso de extranjerismos y palabras especiales; evitar esta técnica en frases enteras;
- Disminuir el uso de adverbios que terminen en “mente”;
- Tratar de usar el adverbio siempre junto al verbo;
- Evitar en lo posible las distinciones de género;
- No escribir un mismo vocablo varias veces en el mismo párrafo;
- Alinear los números (romanos y arábigos) por la derecha;
- En las enumeraciones utilizar punto y coma al final de cada inciso, excepto en el penúltimo, pues en este caso se utiliza “coma” e “y”;
- No iniciar con mayúsculas después de dos puntos;
- No usar signos de puntuación después de un signo de exclamación o de interrogación;
- Recordar la máxima “signo que se abre, signo que se cierra”, válida para paréntesis, guiones, comillas, signos de admiración y signos de interrogación;
- No usar coma antes de paréntesis o guiones;
- No utilizar coma entre un sujeto y un verbo;

- Procurar que las transcripciones de textos legales sean breves;
- Acentuar siempre las mayúsculas;
- No separar ni unir con guiones las palabras compuestas o con prefijos (no se escribe “ex presidente” ni “compra-venta”, sino “expresidente” y “compraventa”);
- En general, evitar las situaciones gramaticales dudosas.

Es también recurrente y a mi juicio inapropiado el largo, larguísimo enunciado descriptivo del capítulo que reseña los antecedentes de la operación. Por costumbre notarial, los fedatarios redactamos utilizando siempre la familiar expresión “por escritura número...de fecha...”. Pero esta muletilla tiene el inconveniente de que, al iniciar la prolija descripción del antecedente con la preposición, se prolonga innecesariamente la conclusión de la frase. Es mejor, a mi juicio, empezar al revés: “La señora... adquirió el inmueble por compraventa...”, y luego precisar: “Dicha operación se consignó en el instrumento número... de fecha...” Al separarla en dos párrafos temáticos se consigue pues hacer la descripción no sólo más directa, sino más breve y más limpia.

Es inapropiado consignar, cada vez que el fedatario se refiere a la población donde actúa, el nombre de la entidad federativa, no solamente por gracia de que ya se haya aclarado al principio, o porque lo ostenten visiblemente el sello y la carátula, sino porque, además, puede ser frecuentemente ocioso cuando no pueda dar lugar a confusión alguna, por lo menos en ciudades cuyo nombre es irreplicable. Lo propio sucede en el caso de aclaraciones como “00/00 M.N.”, aunque a veces se tengan que utilizar cuando, por ejemplo, los bancos exijan que consignar el detalle.

Me parece también un anacronismo escribir las cantidades con letra y número, privilegiando además la decisión en favor de las palabras, según prescriben las leyes notariales. Tengo un buen ejemplo de la inconsistencia de esta antigua costumbre en una sentencia, no muy vieja (1993), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se examinó el caso de un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria. En las cláusulas de las escrituras aparecía con número la suma “280’000,000.00”. Con letra figuraba la leyenda “veintiocho millones de pesos”, lo cual marcaba una grave discrepancia. Con arreglo al principio establecido, parecía claro que debería prevalecer la cantidad escrita en letras. La Corte resolvió, a pesar de ello, que debía estarse a lo dispuesto en la cantidad con números:

[...] la discrepancia aludida se desvanece mediante el análisis de las pruebas aportadas por las partes, pues mediante su enlace forman convicción de que la verdadera intención de éstas fue contratar por doscientos ochenta millones de pesos.
[...] se desprende sin lugar a equivocaciones, ▶

que el actor prestó a los demandados doscientos ochenta millones de pesos, habida cuenta que, aparte de que el notario dio aviso al registrador inmediatamente que se dio cuenta del error (o sea, antes inclusive de que se inscribiera el contrato de mutuo), los impuestos que éste causó se pagaron sobre la base de doscientos ochenta millones de pesos y no de veintiocho.⁷

A pesar del voto disidente que hubo de pronunciarse en el caso (el cual privilegia aspectos formales), la decisión de la Corte atendió a los dictados de la lógica, y éste es el aspecto que deseo resaltar: creo que la práctica notarial que de larga data ha consagrado escribir las cantidades por partida doble, en letra y en guarismos, se ha convertido en uno de esos casos en que, con el laudable ánimo de mejorar las cosas, no se ha concluido sino con desvirtuar el objetivo. El notario, después de todo, tiene la obligación de cotejar sus textos y proceder con toda pulcritud. Al repetir innecesariamente la expresión en doble grafía puede darse lugar a un nuevo yerro, pero en todo caso se ignora o desprecia la claridad contundente de los números cuando, bien escritos, cotejados y alineados, son comprensibles, expresivos y mucho más fáciles de leer que las letras.

Pongo un ejemplo: vea usted –y lea- esta cantidad en cifras: “\$ 4’345,328.08”. Ahora, vea –y lea- la misma cantidad en letras: “cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiocho pesos con ocho centavos”. Me parece claro que resulta mucho más fácil de leer la cantidad expresada en cifras y no en letras. ¿No le parece a usted?

También desaconsejo la costumbre, algo arbitraria, de escribir con letras y números una sola cantidad. Así: “7 millones, 428 mil”, porque me parece que falta consistencia en la expresión. Sé que esta regla no es contundente. De hecho, la Real Academia Española ha establecido que la elección de cifras o de palabras en la escritura de los números depende de varios factores, como la complejidad del número que deba expresarse, el contexto de uso y aun el tipo de texto de que se trate.⁸ Pero en general puede concluirse que no es recomendable mezclar en un mismo enunciado números escritos con cifras y números escritos con letra. Por lo demás, las reglas metodológicas de la propia Academia prescriben escribir con letra hasta el número veinte.⁹

No se me oculta que tal vez algunos criterios pueden variar, y que tampoco estamos obligados a seguir rigurosamente en nuestra redacción especializada, las reglas de la Academia; lo importante, se-

7. Luis Antonio Iñiguez Flores y Lilia María Martínez de Iñiguez [1993], SJF, XI (IUS 2012, 8ª Ép., TCC, no. Reg. 216168, p. 245).

8. Visible en: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=QH-aq7I8KrD6FQAYXTS>

9. Visible en: [http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000018.nsf/\(voAnexos\)/arch8100821B76809110C12571B-80038BA4A/\\$File/CuestionesparaefAQdeconsultas.htm](http://www.rae.es/rae/gestores/gespub000018.nsf/(voAnexos)/arch8100821B76809110C12571B-80038BA4A/$File/CuestionesparaefAQdeconsultas.htm)

gún creo, es observar en todo caso algunas pocas máximas. Estas son en primer lugar, la regla de la claridad; en segundo lugar, la regla de la brevedad y en tercer lugar, la regla de la consistencia.

Recuerdo que hace muchos años, siendo un adolescente, vi por alguna casualidad la escritura de un notario. Lo primero que llamó mi atención fue el aire de formalidad que rodeaba el instrumento: era un documento muy grande, de pastas gruesas, con el águila nacional al frente. Lucía letras grandes y con perfil resaltado que plasmaban leyendas de rigor como “escritura pública”, “Estados Unidos Mexicanos”, y especialmente el nombre del notario en letras conspicuas. La tipografía me recordó el estilo de escribir en las películas del lejano Oeste.

Y sin embargo, no es un aspecto menor la presentación tipográfica de las escrituras. He visto con frecuencia instrumentos impresos así:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Expresa la vendedora que da en venta real y efectiva al comprador y este adquiere para la señora Juana Hernández Cano el predio y casa descrito en el antecedente II de esta escritura, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda dentro de los límites y colindancias mencionadas.-----

SEGUNDA.- El precio convenido por los contratantes es de tres mil pesos cantidad que la vendedora confiesa haber recibido del comprador a su entera satisfacción, por lo que otorga recibo eficaz y finiquito por dicha cantidad.-----

Presumo que este tamaño de letra es muy difícil de leer para una persona normal, no demasiado joven, sin problemas graves con la visión. Sucede lo mismo con el abuso indiscriminado de letras tipo negritas que, como se ve, tienen la característica de ser gruesas, porque destacan aspectos relevantes. Y, otra vez, vuelva usted a imaginarse la lectura por un anciano que hace testamento. Es mejor, creo, utilizar una letra de estilo más claro y ligero, por ejemplo “*Century Gothic*” con separación interlineal de 2.0, de 11 puntos. Esta tipografía luce así:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: En estos términos, la señora Elizabeth Contreras Hernández vende y el señor **HÉCTOR HUGO ÁLVAREZ LÓPEZ** compra el inmueble descrito en el Capítulo II (“Objeto”) de este contrato.-----

SEGUNDA: Me declaran los otorgantes que el precio total de esta operación ha sido la cantidad total de \$220,000 (doscientos veinte mil pesos) que la vendedora acepta haber recibido a entera conformidad con anterioridad a este acto.-----

Como puede apreciarse, la expresión aparece ahora mucho más perfilada, limpia y espaciada.

Viejas leyes notariales, como la Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, de 1865, prescribían incluso el número de palabras que debía contener cada renglón, e incluso el número de renglones por plana en las hojas del protocolo. Aun muy recientemente la Ley del Notariado del Distrito Federal, de 1980, decía que “No se escribirán más de cuarenta líneas por página y deberán quedar a igual distancia unas de otras”.

En el pasado remoto las escrituras eran desde luego manuscritas, es cierto, pero la regla puede aún ser válida en los tiempos de nuestras modernas computadoras (me refiero al número conveniente de palabras en un renglón, de modo que pueda facilitarse su lectura y limpieza). Ya dije que la distribución que yo empleo en mi oficina es de 2.0 de interlineado y 11 puntos de tamaño, la cual permite en promedio unas diez palabras por renglón. De este modo la página del protocolo –abierto o cerrado- y también, por cierto, la hoja del testimonio final, puede consumirse con 33 renglones, bien espaciados –pero no tanto- y sobre todo, de muy cómoda lectura. Digo esto porque es difícil que alguna vez no hayamos tenido que seguir penosamente con el dedo –o con una regla- la lectura de algún texto. Puede ser sin duda peor la lectura en la necesidad de encontrar el alineamiento de varias columnas verticales que deban corresponderse con datos horizontales en el texto.

En suma, creo que es acrónico escribir sin espacios interlineales. En esto no se revela solamente un afán estético: es que en efecto las separaciones interlineales hacen más claro el texto y conceden descansos físicos a la vista.

También es necesario evitar el uso indiscriminado o abusivo de mayúsculas, no solamente en substantivos comunes que no tienen por qué llevarlas (director, consejo de administración, código, albacea, etc.), sino –peor aún- en cláusulas completas de mayúsculas indiscriminadas en bloque. Resulta conveniente, en cambio, emplearlas por razones de claridad y rápida lectura, en los nombres de la operación y de los otorgantes.

Pongo a continuación un texto completo exclusivamente en mayúsculas para que pueda verse cómo luce –y cómo se lee–:

VOLUMEN... ESCRITURA... LIBRO... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, YO, LICENCIADO..., NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO..., EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, HAGO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN: DE UNA PARTE EL SEÑOR..., QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR... TAMBIÉN

POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN MÁS ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COMPRADOR”. LOS COMPARECIENTES SON PERSONAS DE MÍ CONOCIDAS Y A QUIENES CONSIDERO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE VÁLIDAMENTE, SIN QUE ME CONSTE NADA EN CONTRARIO Y ME MANIFESTARON QUE FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I DECLARA EL VENDEDOR QUE ES DUEÑO EN LEGÍTIMA PROPIEDAD, POSESIÓN Y PLENO DOMINIO DEL INMUEBLE

MARCADO CON EL NÚMERO..., DE LA CALLE..., EN LA COLONIA..., CUYO PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 800 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE MIDE 16 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA CALLE TONALÁ, POR EL SUR MIDE 16 METROS LINEALES Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 27, POR EL ORIENTE MIDE 50 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA CALLE MIGUEL E. GUZMÁN Y POR EL PONIENTE MIDE 500 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 38.

II QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO LO ADQUIRIÓ DE LOS SEÑORES...Y..., SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA... DE COMPRAVENTA DE FECHA...

III QUE EL INMUEBLE DE QUE SE TRATA SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN Y RESPONSABILIDAD, LO CUAL ACREDITAN CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL CIUDADANO REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, DOCUMENTO AL QUE YO, EL NOTARIO, DOY FE TENER A LA VISTA.

IV EN CUANTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SE REFIERE, SE ENCUENTRAN AL CORRIENTE, EXHIBIENDO AL EFECTO EL TAJE-TÓN DE PAGOS EXPEDIDO POR LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO..., QUE REPORTA COMO PAGADO EL AÑO EN CURSO.

V LA PARTE COMPRADORA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ▶

MANIFIESTA QUE EN UN PERIODO DE 36 MESES ANTERIORES A LA FECHA DE ESTA ESCRITURA, NO HA ADQUIRIDO OTROS INMUEBLES COLINDANTES CON EL QUE ES OBJETO DE ESTA OPERACIÓN.

Pongo ahora el mismo texto en letras normales para que pueda apreciarse la diferencia:

Volumen... Escritura... Libro... En la ciudad de México, D.F. A los diez días del mes de octubre de dos mil nueve. Yo, Licenciado..., Notario Público, titular de la Notaría Pública Número..., en ejercicio en esta ciudad, hago constar el: Contrato de compraventa de bien inmueble que celebran: De una parte el señor..., quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor" y por la otra parte el señor... también por su propio derecho y a quien más adelante se le designará "El Comprador". Los comparecientes son personas de mí conocidas y a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario y me manifestaron que formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I Declara el vendedor que es dueño en legítima propiedad, posesión y pleno dominio del inmueble marcado con el Número..., de la calle..., en la colonia..., cuyo predio tiene una superficie total de 800 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: por el Norte mide 16 metros lineales y colinda con la calle Tonalá, por el Sur mide 16 metros lineales y colinda con el lote Número 27, por el Oriente mide 50 metros lineales y colinda con la calle Miguel E. Guzmán y por el Poniente mide 500 metro cuadrados y colinda con el lote Número 38.

II Que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió de los señores... y..., según consta en la escritura... de compraventa de fecha...

III Que el inmueble de que se trata se encuentra libre de todo gravamen y responsabilidad, lo cual acreditan con el certificado expedido por el ciudadano Registrador Público de la Propiedad correspondiente, documento al que Yo, el notario, doy fe tener a la vista.

IV En cuanto al pago del impuesto predial se refiere, se encuentran al corriente, exhibiendo al efecto el tarjetón de pagos expedido por la Tesorería General del Estado, expediente catastral Número..., que

reporta como pagado el año en curso. V La parte compradora, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que en un periodo de 36 meses anteriores a la fecha de esta escritura, no ha adquirido otros inmuebles colindantes con el que es objeto de esta operación.

Creo que cualquier persona de edad mediana y con visión normal puede seguramente coincidir en que la lectura resulta algo más descansada y agradable. Aun si la diferencia puede parecer de poca monta, no creo que sea así cuando se trate de un abuelo que desea donar a su nieto, o cuando el notario o el juez tienen que examinar documentos complejos y en gran número.

Se puede limpiar mucho la expresión, y mejorar la pulcritud de lo redactado, empleando separaciones por capítulo. Para ello se puede emplear por ejemplo, en orden descendente, los signos romanos, arábigos, y luego las letras mayúsculas y minúsculas, cualquier otra que se juzgue conveniente según el estilo. También puede utilizarse el sistema decimal. Debe evitarse en cambio recurrir a la costumbre inglesa de emplear la división de los romanos en minúsculas, como lo hacen algunas instituciones financieras. En cualquier caso, sea cual fuere el sistema de separación empleado, debe observarse la regla de la consistencia. Y todo ello sin olvidar paginar cuidadosamente cada uno de los folios, de lado y lado.

Es recomendable también evitar el uso de expresiones o grafías que, pienso yo, son repetitivas o innecesarias. Pongo como ejemplo de esto la grafía siguiente: "a.-", que es empleada para marcar separaciones temáticas. Creo que debe evitarse su uso y substituirse simplemente por la siguiente entrada: "a."

Las leyes del notariado exigen que las declaraciones de los comparecientes "se redacten en forma ordenada, que el notario consigne el acto en cláusulas redactadas con claridad, concisión y precisión", que se abandonen las fórmulas inútiles o anticuadas y, según reza la trilogía contundente de la ley española, procurar que prevalezcan "la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad de la forma".

Como dije al principio, en la tarea de redactar no siempre se encuentra el tiempo para adquisiciones de orden académico ni para pulcritudes gramaticales. No hay que olvidar, sin embargo, que nuestra labor no pasa por un tamiz apresurado. López Velarde dijo hace casi cien años que la redacción de un notario debe pasar por el "fuego lento" queazona, modera y limpia la expresión técnica de lo que se escribe.¹⁰ ▲

10. LÓPEZ VELARDE, Ramón, "La derrota de la palabra", en La suave patria y otros textos, Biblioteca del Universitario, Universidad Veracruzana, Xalapa, 2007, p. 65.

¿Académico?

Notario Fernando Antonio Cárdenas González



En la actualidad el término *académico* se emplea para cualquier persona que haya terminado una carrera universitaria, aunque, desgraciadamente, hasta los estudios universitarios están al alcance de cualquiera y no nos referimos a su difusión para acceder a una universidad, sino por los bajos niveles de conocimiento, por la facilidad con que una persona tiene para ingresar, pues es de todos sabido que el "examen de admisión" es tan solo un medio para adquirir ingresos, mas no para evaluar el nivel de conocimientos de quien lo presenta (algunos jóvenes se molestarán por esto, pero los profesionistas viejos, estamos seguros que están de acuerdo con lo dicho).

El gran Roque Barcia dice en su celeberrimo Diccionario de sinónimos: "ACADEMIA, Ateneo, Gimnasio, Aula, Cátedra, Universidad. Si estas palabras fueran seres vivientes, habría que enviarlas al cuartel de inválidos, o bien al hospital. ¡Tan lisiadas y tan roídas están las pobres! Y esto no sucede en todos los países (con rarísimas excepciones). Parece imposible que hasta tal punto se descuide la crítica de la palabra, que es la crítica del pensamiento, porque hablar no es otra cosa que pensar. El que piensa, habla; el ser que no habla, no piensa. (...)"

Academia viene del nombre propio *Academus*, *Academo* en castellano, pues así se llamaba el dueño de un jardín, próximo a Atenas, en cuyo jardín enseñó Platón la filosofía a sus discípulos. De modo que Academia es el lugar en que se enseña filosofía, en que un sabio explica a la juventud que sigue escuela (...) Lo que Platón enseñó a la juventud ateniense en los jardines de Academo no tiene que ver, ni por asomos, con las artes mecánicas y de oficios (...) Platón no ilustró a los jóvenes griegos con enseñanzas literarias, sino filosóficas. No se trataba ahí de la forma, sino del discurso..."

Con el transcurso del tiempo los centros de enseñanza fueron cambiando su nombre de *escuelas* por otros que "sonaran" o "parecieran" más elevadas (¿?) *institutos, colegios y otros por el estilo*.

Un ACADÉMICO es una persona con conocimientos amplios que le permite disertar, es decir: "discurrir, razonar detenida y metódicamente sobre alguna materia, particularmente hablando en público". Hasta la misma Academia Española de la Lengua dice, en su entrada 5: 'Dicho de un filósofo seguidor de Platón./6. Perteneciente o relativo a la escuela de Platón./8. Individuo perteneciente a una corporación académica'.

Debemos estar conscientes de que nuestro idioma ha dejado mucho que desear y de esa gran riqueza que tiene, actualmente nos expresamos con no más de algunos cientos de términos, muchos de los cuales están muy lejos de su significado real.

Así, pues, no un egresado de tal o cual 'facultad' es un académico, pero ahora se le da esa categoría a cualquier conferenciante y, que quede claro, no nos referimos a que quien diserta ante un público no sea inteligente o conocedor de su materia, pero debemos aplicarle la categoría a la que realmente corresponde sin deterioro de su sapiencia en su especialidad.

El término "académico" debemos emplearlo de manera adecuada, ya hemos dicho el porqué de este término, pero no necesariamente el tema tiene que ser filosófico, pero sí es indispensable que quien sea catalogado como 'académico' deberá reunir las cualidades antes citadas; consideramos necesario aclarar que la sencillez no está reñida con la sabiduría; el académico se va al fondo y no a la forma y tampoco es un exponente de cultismos y términos muy elevados, su sabiduría consiste en ser claro, explícito, ameno y sencillo, tanto en su hablar como en su modo de ser; un académico es imposible de que todos lo conozcan, pero puede demostrar su academicismo a través de su obra escrita. ▲

La habilitación al Mandatario para adquirir los bienes objetos del Mandato

Notario Alfonso Portilla Balmori¹

ACLARACION. Como nuestro Código Civil hace una confusión entre poder y mandato, utilizaremos siempre los conceptos mandato y poder para evitar mayor confusión.

Asimismo los artículos que mencionamos en este estudio, se refieren al Código Civil para el Distrito Federal.

Dice el artículo 2596:

ARTICULO 2596.- El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como un medio para cumplir una obligación contraída.

En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar el poder.

La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.

Cuando nuestro Código faculta al mandante para revocar el mandato, en realidad es una FACULTAD DE DESISTIMIENTO UNILATERAL que por excepción concede en determinados contratos, precisamente como excepción al principio de INTANGIBILIDAD DE LOS CONTRATOS, esta facultad de desistimiento unilateral también conocida como "AD NUTUM", está permitida por nuestra ley en los contratos DONACIÓN, DEPÓSITO, COMODATO y DONACIÓN, entre otros.

La mencionada facultad de desistimiento, también se puede establecer por voluntad de los particulares cuando

1. Notario número 140 por el Estado de México y ex director de **escribano**.



la naturaleza del contrato lo permita.

Respecto de la revocación del poder, no queda duda de la facultad revocatoria, cuando aquel no se otorgó como irrevocable, toda vez que es un acto unilateral.

En la práctica notarial cuando el mandato o poder se otorga con carácter de irrevocable, éste siempre será limitado. En estos poderes, es común que se libere al mandatario o apoderado de la obligación de rendir cuentas por el ejercicio del mandato o del poder. También se faculta al apoderado o mandatario para enajenar el bien (objeto del mandato o poder) por cualquier título inclusive a título gratuito y decimos inclusive para cumplir con la siguiente contradicción de tesis resuelta por nuestro máximo tribunal.

NUMERO DE REGISTRO. 204257.

DONACIÓN. MANDATARIO. CARECE DE FACULTADES PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE, CUANDO EN EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO SE OMITE INSERTAR CLÁUSULA ESPECÍFICA QUE LO FACULTA A REALIZAR AQUEL ACTO JURÍDICO DE DISPOSICIÓN (ARTÍCULOS 2554 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 2528 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS).- ▶

Asimismo, en dichos mandatos o poderes, también es común que se faculta al mandatario o apoderado para que él mismo adquiera el bien objeto del mandato, liberándolo de la restricción a que se refiere la fracción II del artículo 2280.

En los mencionados poderes o mandatos irrevocables, casi nunca se precisa la "condición" o la obligación que se está cumpliendo con el otorgamiento de dichos poderes o mandatos. Existen diferentes posturas respecto de la facultad del apoderado o mandatario para que adquiera los bienes objeto del mandato o del poder.

Para mejor análisis y comprensión de las posturas mencionadas, transcribo los artículos de referencia.

ARTICULO 2280.- No pueden comprar los bienes de cuya venta o administración se hallen encargados:

II.- Los mandatarios;

ARTICULO 2282.- Las compras hechas en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, serán nulas, ya se hayan hecho directamente o por interpósita persona.

ARTICULO 80.- Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

De lo dispuesto en el artículo 2280-II surgen los siguientes interrogantes:

¿Sólo prohíbe comprar o prohíbe adquirir por cualquier otro título?;
¿Se refiere sólo a los mandatarios o también a los apoderados?;
¿También limita al mandatario para comprar cuando el mandante le vende directamente?

De una interpretación literal, y en términos de los artículos 11 y 1798 las excepciones sólo se refieren a la limitación para comprar y sólo respecto de los mandatarios.

No obstante lo dispuesto en los artículos II y 1798, debemos hacer una interpretación extensiva de la ley y concluir que la limitación es tanto para mandatarios como apoderados y para adquirir por cualquier título en mayor razón, para adquirir a título gratuito de acuerdo con la ejecutoria de nuestra Suprema Corte, antes transcrita.

También de la interpretación literal llegaríamos al absurdo de que tampoco puede el mandatario poderdante enajenar directamente el bien objeto del mandato o poder al mandatario o apoderado.

La limitación en éste último caso sólo aplicaría cuando el mandatario o apoderado haya actuado de mala fe o con dolo.

POSTURAS EN CONTRA

I.- Cuando se faculta al apoderado o mandatario para adquirir los bienes objeto del mandato, se está violentando una norma imperativa y prohibitiva, que además tutela el derecho del mandante o poderdante ante el probable abuso de confianza del mandatario o apoderado.

Como consecuencia de esta postura surgen los siguientes interrogantes:

¿Puede la voluntad de los particulares convertir una norma prohibitiva en permisiva?
Por otro lado, si el derecho tutelado en la fracción segunda del artículo 2280 es el del mandante o poderdante. ¿Puede éste renunciar a ese derecho?

II.- Las limitaciones a la autonomía de la voluntad son los derechos de terceros, las buenas costumbres, normas de orden público y NORMAS PROHIBITIVAS.

El efecto de la violación de lo dispuesto en el artículo 2280-II, es la nulidad, atento a lo dispuesto en el artículo 2282, y surgen las siguientes interrogantes:

¿Puede la voluntad de los particulares hacer válido de antemano un acto nulo? ▶

¿En caso de nulidad, puede el mandante o mandatario, validar la adquisición hecha por el propio mandatario o apoderado?

¿Puede el mandante o poderdante transmitir al mandatario o apoderado, por su propio derecho o por medio de otro apoderado o mandatario?

¿Esta prohibición se extiende a las adquisiciones por remate judicial? En esta última no participa la voluntad del dueño.

POSTURAS A FAVOR.

I.- Es válida la compraventa hecha a favor del propio mandatario o apoderado, cuando el mandante lo ha autorizado para ello y sólo en los siguientes supuestos.

A).- Cuando se trata de un mandato o poder irrevocable, toda vez que se está cumpliendo una obligación y prohibir esa compra sería tanto como prohibir el cumplimiento de la obligación.

B).- Si esa venta resulta nula, entonces se “descumpliría” la obligación cumplida.

C).- Cuando en el mandato o poder se han precisado las condiciones de enajenación y el mandatario o apoderado adquiera con mejores condiciones para el mandante o poderdante.

II.- La ratio legis del artículo 2280-II es evitar el conflicto de intereses entre el deber de administrar y evitar que el administrador se prevalezca de su condición de lo que no sucede en los casos expuestos en los incisos precedentes.

Además la ratio legis es que se presume que cuando el mandatario adquiere dichos bienes, no actúa en beneficio de su mandatario.

Dicha presunción se desvanece cuando el mandante faculta al mandatario para que adquiera dichos bienes.

Esta facultad se encuentra implícita en los mandatos o poderes irrevocables, otorgados para cumplir con una obligación contraída por el mandante para

con el mandatario. en este caso ya no se otorga en beneficio del mandante sino en beneficio del mandatario. **así lo señalan los arts. 2043, 2879 y 1986 de los códigos civiles de Morelos, Sonora y Zacatecas, respectivamente.**

ARTICULO 2043.- FACULTAD DEL MANDATARIO Y SUS EXCEPCIONES. Cuando el mandato se otorgue como un medio para cumplir una obligación contraída por el mandante en favor del mandatario, **este último está facultado para hacerse pago al ejercer el mandato.**

ARTICULO 2879.- Cuando el mandato se otorgue como un medio para cumplir una obligación contraída por el mandante en favor del mandatario, **este último está facultado para hacerse pago al ejercer el mandato.**

ARTICULO 1986.- Cuando el mandato se otorgue como un medio para cumplir una obligación contraída por el mandante en favor del mandatario, **este último está facultado para hacer pago al ejercer el mandato.**

Además el derecho tutelado en el precepto en comento es el del mandante o poderdante y cuando el mandato o poder es irrevocable, es en interés del mandatario o apoderado y ya no hay ningún interés que pueda tutelar esta norma por lo que la prohibición carecería de sentido jurídico.

III.- Si el mandante o poderdante puede facultar al mandatario o apoderado para transmitir a título gratuito y lo libera de la obligación de rendir cuentas, POR MAYORIA DE RAZON, lo puede facultar para adquirir el bien objeto del mandato o poder.

En este caso no habría ningún conflicto de intereses toda vez que el único interesado es el mandatario o apoderado. **ARGUMENTO A MINORI AD MAJUS.”**

IV.- Si la nulidad a que se refiere el artículo 2282 es nulidad relativa, ésta puede ser convalidada por ambas partes o validada por el mandante o poderdante. ▶

V.- La prohibición del artículo 2280-II debe entenderse cuando el mandato o poder se otorga en beneficio del mandante o apoderado y no cuando se otorga en beneficio del mandatario o apoderado como lo precisa nuestra Suprema Corte respecto de la irrevocabilidad del mandato o poder.

NUMERO DE REGISTRO. 2003864

MANDATO ESPECIAL. CLÁUSULA DE PODER IRREVOCABLE (ARTÍCULO 2596 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Esta clase de mandato se otorga para el cumplimiento de una obligación, como lo es la compraventa de un inmueble que se encuentra hipotecado, en que el vendedor (acreditado hipotecario) transmite la propiedad del inmueble que aún no libera del gravamen hipotecario y, por ende, se compromete a una vez que lo libere transmitirlo físicamente a su comprador; de ahí que por virtud de esa obligación contraída (compraventa) otorga el poder especial para actos de dominio sobre el inmueble determinado en la compraventa. Esa cláusula irrevocable, no es más que la garantía de que el obligado cumpla con la obligación que es del conocimiento del mandatario. Por el otorgamiento del poder irrevocable, el mandatario recibe facultades para dar cabal cumplimiento de una obligación del mandante. Opera como un acto de garantía que se plasma con una cláusula de irrevocabilidad. Al efecto, el artículo 2596 del Código Civil para el Distrito Federal regula lo siguiente: “El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral, o como un medio para cumplir una obligación contraída.-En estos casos tampoco puede el mandatario renunciar el poder.-La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo inoportuno, debe indemnizar a la otra de los daños y perjuicios que le cause.”. Conforme a dicho precepto legal, para el caso de que el mandato se hubiere estipulado como una condición en un

contrato bilateral o como un medio para cumplir con una obligación contraída el mandato podrá ser irrevocable, lo cual excepcionalmente resulta contrario a la naturaleza del poder que surge de la voluntad de quien lo otorga y que por regla general lo puede revocar cuando le parezca conveniente. **La razón de la irrevocabilidad estriba en que en los supuestos a que se refiere el citado artículo 2596 el mandato es celebrado en beneficio del mandatario.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 194/2011. Rodolfo Gerardo del Monte Sánchez. 14 de diciembre de 2011. Mayoría de votos. Disidente: Benito Alva Zenteno. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariana Suárez Reyes.

¿La limitación del artículo 2280-II se refiere también a la formalización de la compraventa celebrada antes del otorgamiento del mandato o poder, donde el comprador fue el mismo mandatario o apoderado?

No, y con mayor razón si el mandato o poder se otorgó para cumplir precisamente con la obligación de formalizar dicha compraventa.

VI.- Cuando el dueño le vende al mandatario o apoderado por medio de otro mandatario, la venta no tiene ninguna restricción, por la novación subjetiva extintiva contenida en el artículo 2599.

ARTICULO 2599.- La constitución de un nuevo mandatario para un mismo asunto, importa la revocación del primero, desde el día en que se notifique a éste el nuevo nombramiento.

La jurisprudencia no ha sido clara en esta cuestión. Menciono algunas ejecutorias que nos pueden ayudar a aumentar nuestras dudas y aparecen con los siguientes rubros y números de registro. ▶

NUMERO DE REGISTRO. 2002828. MANDATO ESPECIAL CON CLÁUSULA IRREVOCABLE. CASO EN EL QUE EL MANDATARIO SE ENCUENTRA LIBERADO DE RENDIR CUENTAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

NUMERO DE REGISTRO. 171430. MANDATO ESPECIAL CON CLÁUSULA IRREVOCABLE. EL MANDATARIO PUEDE GARANTIZAR UN ADEUDO PROPIO CON EL INMUEBLE A QUE SE CONSTRIÑE DICHO PODER.

NUMERO DE REGISTRO. 387708. MANDATO. CASOS EN QUE ES IRREVOCABLE. CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

NUMERO DE REGISTRO. 162 212. AUTOCONTRATACIÓN O CONTRATO CONSIGO MISMO, NATURALEZA JURÍDICA.

NUMERO DE REGISTRO. 162 179. CONTRATO CONSIGO MISMO. ES UNA FIGURA PERMITIDA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EN RESPETO AL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

NUMERO DE REGISTRO. 162 178. CONTRATO CONSIGO MISMO. ESTÁ PERMITIDO MIENTRAS NO SE RECIBA UNA INSTRUCCIÓN EN CONTRARIO DEL REPRESENTADO O BIEN EXISTA UN CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE LA VOLUNTAD DEL REPRESENTANTE Y LA DEL REPRESENTADO.

Por último y sin asumir postura, para el caso de que en los mandatos o poderes que se otorguen ante Notario y de acuerdo con la postura a favor, donde se faculte al mandatario o apoderado para adquirir el bien objeto del mandato o poder, se debe precisar lo siguiente.

1.- Si el mandato o poder es irrevocable (se otorga en beneficio del mandatario o apoderado):

- a).- Describir la obligación que se está cumpliendo.
- b).- Precisar que el mandante o poderdante RENUNCIA al derecho que le tutela el artículo 2280-II
- c).- Que libera al mandatario o apoderado de la obligación de rendir cuentas con motivo del poder o mandato.
- d).- Que lo faculta para la enajenación POR CUALQUIER TITULO INCLUSIVE A TITULO GRATUITO y que por mayoría de razón lo faculta para que el mandatario o apoderado adquiera el bien.

2.- Si el mandato o poder es revocable (se otorga en beneficio del mandante o poderdante):

- a).- Precisar las condiciones en que pueda enajenar el bien objeto del mandato o del poder.
- b).- Que se faculta al mandatario para que pueda adquirir dicho bien en iguales o mejores condiciones que las señaladas.

3.- Es todos los casos el poder deberá ser especial o limitado, el mandato siempre es especial.

Transcribo las conclusiones referentes a este tema del maestro y notario español LUIS DIEZ PICAZO.

“1° La venta realizada directa y personalmente por el dueño de los bienes a un mandatario suyo no está comprendida en la prohibición.

2° La compra que el mandatario realice por autocontratación sólo es válida si el mandante la ha autorizado o la ratifica posteriormente.

3° El administrador de los bienes subastados y el mandatario encargado de su venta no pueden concurrir a la subasta de los bienes.

4° El mandatario no puede comprar los bienes que pertenezcan a su mandante a través de otro mandatario de éste sin conocimiento de aquél.

5° Para comprar los bienes de su mandante un mandatario no puede servirse nunca de una persona interpuesta”. ▲

Las principales reformas al Estatuto del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, aprobadas en 2013



Notario Marco Antonio Espinoza Rommyngth¹

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano, antes Asociación Nacional del Notariado Mexicano, nace con el objetivo de unificar y fortalecer la actividad notarial del país, así como actualizar y difundir las ideas, estudios y proyectos, dirigidos a mejorar el ejercicio profesional de todos los notarios del mismo.

Desde el inicio de su gestión nuestro presidente Javier Pérez Almaraz, tuvo la inquietud de reformar los estatutos del hoy Colegio Nacional, con la intención de adecuarlos a la realidad de nuestros tiempos, encomendando esta labor a nuestra secretaria Académica, la notaria Sara Cuevas Villalobos, quien junto con un grupo de notarios se dio a la labor de revisar artículo por artículo del estatuto con la finalidad de actualizarlos, corregirlos y plasmar las principales inquietudes de nuestro Presidente. Esta encomienda dio por resultado la aprobación de la reforma al estatuto en la Asamblea del 9 de noviembre de 2013 en la Ciudad y Puerto de Veracruz.

En los tiempos modernos, múltiples ordenamientos mexicanos han pasado por un sinnúmero de reformas y con ello surgió la necesidad de reformar algunos de los artículos del Estatuto del Colegio Nacional Mexicano, para así poder seguir cumpliendo con el objetivo del mismo y lograr la evolución y el perfeccionamiento de éste para tratar de satisfacer actuales exigencias que del notariado nacional requiere la sociedad mexicana.

A continuación se presenta la síntesis en la cual se da la justificación de los artículos del estatuto modificados:

Artículo primero: Con la modificación al presente artículo se pretende dejar establecido que la Asociación Nacional del Notariado Mexicana deja de ser una simple Asociación Civil para instituirse como un verdadero Colegio Nacional de todos los Notarios Públicos de la Nación, modificando la denominación social para quedar como Colegio Nacional del Notariado Mexicano, AC

Artículo segundo: Se modifica el objeto social para adecuarlo a las necesidades actuales por los que atraviesa nuestro gremio, buscando la constante capacitación de todos los agremiados como objetivo principal.

Artículo sexto: Se da la inclusión de la cláusula de extranjería, contenida en el artículo cuarto de la Ley de Inversión Extranjera, debido a la posibilidad de aceptar de manera honoraria a Notarios de otras naciones.

Artículo octavo: Se incluyen en un solo artículo todas las reglas para ser asociado.

<NOTA A PARTIR DE ESTE ARTICULO SE MODIFICA LA ANTERIOR NUMERACION.>

Artículo noveno: Se incluyen en un solo artículo todos los requisitos para ser asociado.

Artículo décimo: Se incluyen los méritos per-

sonales y destacada actividad notarial como medio de acceso para ser asociado honorario.

Artículo décimo tercero: Se omite el libro de registro de Asociados que resultaba obsoleto.

Artículo décimo noveno: Se incluye la incapacidad declarada judicialmente como supuesto de pérdida del carácter de asociado.

Artículo vigésimo: Se puntualiza a quien debe darse el aviso de separación, en caso de que un notario deje de ser miembro del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

Artículo vigésimo sexto: Se establece que existirá un Auditor externo que revise los estados financieros que presente el Consejo Directivo.

Artículo vigésimo octavo: Se especifica que no se permite la representación de los asociados para acudir a las asambleas.

Artículo trigésimo: Se adiciona como asunto de la Asamblea Ordinaria, el revisar el análisis que de los estados financieros presente un Auditor Externo.

Artículo trigésimo tercero: Se indica que los 30 días de anticipación para las convocatorias deberán ser naturales.

Artículo trigésimo octavo: Se establece la obligatoriedad de ser Asociado que para formar parte del Consejo Directivo.

Artículo cuadragésimo: Se cambia la denominación del cargo de Secretaria de Organización por la de Secretario del Consejo.

Artículo cuadragésimo primero: Se establece como requisito para ser presidente del colegio nacional contar con diez años de antigüedad como asociado del Colegio Nacional y haber sido miembro del Consejo Directivo del Colegio Nacional y ejercido por lo menos un periodo completo como Vicepresidente, Secretario del Consejo, Secretario Académico, Secretario de Comunicación Social, Secretario del Interior, Secretario de Finanzas, o Vocal Vicepresidente de Zona.

Artículo cuadragésimo séptimo: Se suprime el requisito de que las sesiones sean el día lunes a las 17 horas de manera imperativa.

Artículo quincuagésimo segundo: Se modifican las facultades en materia laboral conforme a la última reforma en dicha materia.

Artículo quincuagésimo sexto: Se especifica la manera en que se ejerce la representación del Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

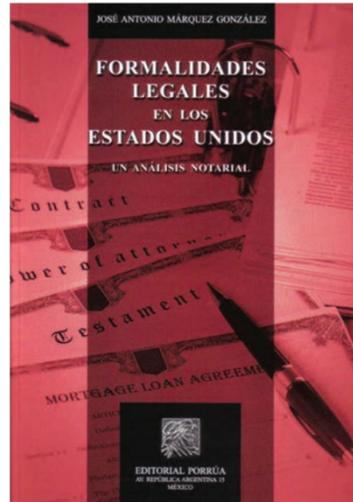
Artículo quincuagésimo octavo: Se especifica la manera en que será la organización de los congresos o jornadas.

Artículo sexagésimo quinto: Se propone cambiar el título 4° bis por quinto, y recorrer los subsecuentes.

Artículo sexagésimo séptimo: Se especifica que la disolución es facultad exclusiva de una asamblea Extraordinaria. ▲

1. Notario número 97 del Distrito Federal y secretario de la Subcomisión de escribano.

Reseñas y Libros



Márquez González, José Antonio, **Formalidades Legales en los Estados Unidos. Un análisis notarial**, Editorial Porrúa, México, D.F., 1ª edición, 2013, XVI + 363 pp.

Por Fernando Antonio Cárdenas González, notario de Torreón.

Nuestro colega José Antonio Márquez González, notario de la ciudad de Orizaba, presenta ahora su último libro *Formalidades legales en los Estados Unidos*. Un análisis notarial, publicado por Editorial Porrúa apenas en diciembre de 2013.

El libro alcanza un total de 363 páginas y está dividido en cuatro unidades y 17 capítulos que se refieren, por su orden, a las compraventas, los arrendamientos, los testamentos, los intestados, la creación de empresas mercantiles, el régimen legal de los notaries public, la ley notarial del estado de Florida, las actas en general y el registro de títulos.

La investigación se enfoca, según lo aclara el propio autor en la "Introducción", a la forma en que se tratan en el derecho norteamericano algunos aspectos de la labor notarial. En efecto, el autor examina en esta investigación cómo hacen los notaries public, los real estate lawyers, los civil law notaries, los brokers y las insurance companies norteamericanas, aquello que nosotros, los notarios de sistema latino, hacemos con tanta formalidad.

El autor expone las figuras y los procedimientos específicos que configuran la labor rutinaria de los sujetos que protagonizan el trabajo técnico de la contratación en bienes raíces, los actos de última voluntad y la creación de empresas en el derecho norteamericano. Trata en forma detallada las operaciones de compraventa, arrendamiento, poderes, testamentos, intestados y la constitución de empresas. Además, emprende el estudio del régimen notarial norteamericano, de la redacción de actos notariales y forenses, y de las incipientes formas registrales de títulos inmobiliarios.

La obra contiene al final un valioso apéndice de formularios relativos a las operaciones de compraventa, sucesiones, poderes, corporaciones y actas notariales, que ilustran en forma práctica las operaciones y contratos que se realizan habitualmente en los Estados Unidos. La compilación alcanza un total de 33 formularios. Incluye también un útil y práctico índice de términos

legales utilizados en el idioma inglés y sendos índices de las leyes norteamericanas y de los casos jurisprudenciales citados en el texto. En suma, se trata de una investigación valiosa y concisa, escrita con un lenguaje ágil, sencillo y ameno que logra conducir al lector en un tema de suyo complejo y delicado. Está escrito con un enfoque claro y directo y el autor trata los principales temas con simplicidad y estilo, narrando anécdotas y numerosos casos de la rica jurisprudencia norteamericana.

El notario Márquez González egresó de la Universidad Veracruzana y obtuvo el grado de doctor en derecho en la UNAM. Luego realizó cursos de posgrado en España, Italia, Austria, Brasil y los Estados Unidos.

Ha publicado varios libros y múltiples ensayos en revistas especializadas de México, España y varios países de Latinoamérica. Su libro *Teoría General de las Nulidades*, publicado por Editorial Porrúa, alcanzó ya la cuarta edición. Asimismo es autor del reporte *Family Law in Mexico*, redactado especialmente para la *International Encyclopaedia of Laws* editada en La Haya, que alcanza ya su cuarta edición.

Márquez González es profesor titular en la Universidad Veracruzana y profesor visitante en diversas universidades del país y del extranjero y ha impartido más de 300 conferencias en distintas universidades y foros académicos en México y otros países de Latinoamérica. Fue director de la revista *Escribano del notariado mexicano*, Presidente de la Academia Notarial Americana y Presidente de la Comisión de Integración y Tratados de la Comisión de Asuntos Americanos. Actualmente es consejero de la Unión Internacional del Notariado. ▲

Fe de erratas:

En nuestro número 64, cometimos una omisión. Se le adjudicó la autoría del Notario como autoridad responsable al licenciado José Antonio Sosa. Sin embargo, dicho texto fue elaborado por el cuerpo de abogados del Colegio Nacional, bajo la coordinación de los notarios Erick Pulliam Aburto y José Antonio Sosa Castañeda.



CONGRESO NACIONAL XXXI Del NOTARIADO MEXICANO

Colegio de Notarios del Estado de Puebla 2014

13, 14 Y 15
de Noviembre





COLEGIO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.,